



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 22 de septiembre de 1950

Núm. 265

### S U M A R I O

Gobierno de la Nación	PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
DECRETO de 9 de septiembre de 1950 por el que se nombra Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Tomás García Figueroas	4056	
Otro de 9 de septiembre de 1950 por el que se nombra en ascenso de escuela, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Arenas Blachuca	4056	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán de la Guardia Civil don Laureano Hernández López	4056	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Generoso Manero Ruberto contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a su haber pasivo	4057	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por doña Virginia García Fernández y doña Amalia Fornovi Orozco contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 13 de junio y 29 de julio de 1948	4057	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Morales Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4058	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se clasifica el personal del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos	4058	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Teresa Alvarez Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria	4059	
Otra de 13 de septiembre de 1950 (rectificada) por la que se imponen a las entidades «Acabados, Tintes y Estampados, S. A.» (A. T. E. S. A.) y otros encartados las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por infracción de la Ley de Tasas	4059	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se concede el ascenso a los Porteros de los Ministerios civiles que figuran en la relación adjunta	4059	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Alberca Pérez sobre reconocimiento de servicios prestados por su difunto padre a efectos pasivos	4061	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Victoriano Gamarra García, en representación de su hijo, contra resolución de la Dirección General de Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria	4061	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se nombra Portero Mayor Principal de los Ministerios Civiles a don Saturnino Prieto Fernández	4062	
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se modifica la de 8 de marzo de 1946 referente a embalajes para la exportación de naranja	4062	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		
Orden de 12 de septiembre de 1950 por la que se convocan exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir veinte plazas de alumnos	4062	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Orden de 23 de agosto de 1950 por la que se dispone se provea en las oficinas del Registro Civil de las tarjetas-cartilla provisionales de la Caja Postal de Ahorros, que habrán de entregarse a los comparecientes en cada inscripción de nacimiento	4067	
Otra de 7 de septiembre de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	4067	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
Orden de 9 de agosto de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se citan al personal que se menciona	4068	
Otra de 6 de septiembre de 1950 por la que queda en la situación de disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don José Jiménez Mendoza	4068	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 31 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Francisco García Mora, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ciempozuelos (Madrid)	4068	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Orden de 20 de septiembre de 1950 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento	4068	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Orden de 17 de septiembre de 1950 por la que se encarga del despacho y firma de los asuntos de la Secretaría General Técnica al Jefe de la Oficina de Precios de la misma.	4068	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras en el Real Alcázar de Caravaca (Murcia), monumento nacional, importantes 99.996,58 pesetas	4068	
Otra de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de conservación en las murallas de Cáceres, monumento nacional, importantes 40.103,69 pesetas	4068	
Otra de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de consolidación en el Castillo de Canena (Jaén), monumento nacional, importantes 149.294,07 pesetas	4069	
Otra de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de consolidación de los Baños Arabes de Ronda (Málaga), monumento nacional, importantes 99.476,13 pesetas	4069	
Otra de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de consolidación en la iglesia de Santa María, de Illescas (Toledo), monumento nacional, importantes 54.340,04 pesetas	4069	
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María del Naranco (Oviedo), importantes 29.999,11 pesetas	4070	
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras de excavación y consolidación en la Alcazaba de Almería, monumento nacional, importantes 49.568,71 pesetas	4070	
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en las Torres de Oeste y Capilla de Santiago, en Catoira (Pontevedra), monumento nacional, importantes pesetas 24.985,60	4070	
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras de restauración en las ruinas del Castillo de Ribadavia (Orense), monumento nacional, importantes 19.999,63 pesetas	4070	
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María la Antigua, de Villaipando (Zamora), importantes 24.999,75 pesetas	4071	

	PÁGINA
Orden de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la Puerta de la Villa, en Villalpando (Zamora), importantes 25.000,02 pesetas .....	4071
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras de restauración en la iglesia de San Miguel, de Escalada (León), monumento nacional, importantes 35.000 pesetas .....	4071
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa María, de Meira (Lugo), monumento nacional, importantes 29.999,91 pesetas .....	4072
Otra de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la zona de la muralla romana y de la iglesia de San Juan de los Panetes, de Zaragoza, importantes pesetas 275.253,15 .....	4072
Otra de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la casa de las Torres, en Ubeda (Jaén), monumento nacional, importantes 98.754,03 pesetas .....	4072
Otra de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la iglesia de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, importantes 139.999,95 pesetas .....	4072
Otra de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la Catedral vieja de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, importantes 74.631,45 pesetas .....	4073
Otra de 31 de agosto de 1950 por la que se asciende a 7.000 pesetas a don Enrique Alonso Silveira, Auxiliar numerario en la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid .....	4073
Otra de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Luis Lapiedra de las Fuentes...	4073
Rectificación a la Orden de 28 de julio de 1950, que crea Escuelas parroquiales .....	4073

## MINISTERIO DE TRABAJO.

Orden de 12 de septiembre de 1950 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 11 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de Madrid... 4073

## ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).*—Edictos por los que se cita, llama y emplaza a los subalternos de Correos que se indican... 4074

JUSTICIA.—*Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.*—Transcribiendo relación de los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, clasificados definitivamente por grupos, e indicando el lugar, fecha y hora en que ha de efectuarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los mismos ... 4074

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de septiembre de 1950 ... 4075

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).*—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.) 4076

EDUCACION NACIONAL.—*Tribunal de las oposiciones a Auxiliares del Grupo séptimo de las Escuelas de Peritos Industriales.*—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas ... 4078

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Manuel García Rodríguez y otro para derivar el caudal de agua que se indica del río Miñotelo o Magdalena, con destino a producción de energía eléctrica ... 4078

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 9 de septiembre de 1950 por el que se nombra Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Tomás García Figueras.**

Nombre Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Tomás García Figueras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 9 de septiembre de 1950 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Arenas Machuca.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Diego Fernández y Fernández de Toro, ocurrido el día trece de agosto del corriente año,

Nombro a don Antonio Arenas Machuca Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de die-

cisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de catorce de agosto del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán de la Guardia Civil don Laureano Hernández López.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Capitán de la Guardia Civil don Laureano Hernández López, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Generoso Manero Ruberto contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Generoso Manero Ruberto, Sargento de Infantería, contra acuerdo de 26 de octubre de 1949, por el que se le hizo el señalamiento de haber pasivo;

Resultando que en 14 de octubre de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con la propuesta del Fiscal Militar, acordó señalar a don Generoso Manero Ruberto, Sargento de Infantería, retirado a causa de inutilidad física (demente) por Orden de 11 de octubre de 1945, el haber pasivo de 275 pesetas mensuales, 60 por 100 de su regulador, publicándose tal resolución en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 248, correspondiente al día 8 de noviembre de 1949;

Resultando que en 4 de diciembre de 1949 el interesado interpuso recurso de reposición y, simultáneamente, en escrito separado fechado el mismo día, recurso de agravios contra la expresada resolución, en los que después de relatar las vicisitudes de sus servicios al Estado y de las que le acarrearón la inutilidad que hoy padece, solicita le sea incrementada la pensión que le fué señalada, por entender que habiendo sido aumentadas las mismas retribuciones que han de tomarse como reguladoras en el tiempo transcurrido desde que fué retirado del servicio hasta que le ha sido señalado haber pasivo, éste debe fiarse con arreglo a estos incrementos, solicitando también el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra;

Resultando que en 15 de febrero de 1950 se notificó al interesado la resolución expresa recaída en el recurso de reposición, en la cual el Consejo Supremo de Justicia Militar hacía notar que el recurso de reposición de referencia había sido interpuesto fuera de plazo, que nada impedía al recurrente solicitar su ingreso en el Cuerpo de Mutilados y, finalmente, que no procedía hacer nuevo señalamiento de haber pasivo, hecho anteriormente conforme dispone el Estatuto de Clases Pasivas, interponiendo el señor Manero Ruberto nuevo recurso de agravios contra la mencionada resolución en 9 de marzo de 1950, sin aportar nuevos argumentos en cuanto al fondo.

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto;

Considerando que el recurso de reposición, previo al de agravios, ha de interponerse en el plazo de quince días, contados desde la notificación de la resolución recurrida, la que en el caso presente tuvo lugar en 8 de noviembre de 1949, por lo que interpuesto el recurso de reposición lo más pronto en 4 de diciembre siguiente, fecha del propio escrito, del que no consta en el expediente la fecha exacta de su presentación, es obvio que fué presentado fuera de plazo, conforme señala también el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que el escrito fechado en 4 de diciembre de 1949, por el que el interesado interpone recurso de agravios no puede ser tenido en consideración, por cuanto presentado el mismo día del recurso preparatorio de reposición, su pre-

sentación en dicha fecha ha de estimarse prematura y extemporánea;

Considerando que interpuesto el recurso de reposición en 4 de diciembre de 1949, debió entenderse desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, supuesto que hubiera sido admisible tal recurso, interpuesto fuera de plazo, en 10 de enero de 1950, fecha en que vencían los treinta días que para la aplicación de tal doctrina señala el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 y a partir de la cual debió contarse el nuevo plazo de treinta días fijado para interponer el recurso de agravios, el cual venció en 14 de febrero siguiente, por lo que el recurso de agravios interpuesto en 9 de marzo lo fué también fuera de plazo, sin que la resolución expresa del recurso de reposición, notificada en 15 de febrero, pueda abrir o reanudar plazos ya vencidos, conforme tiene declarado reiteradamente esta jurisdicción de agravios;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por doña Virginia García Fernández y doña Amalia Fornovi Orozco contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio y 29 de julio de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por doña Virginia García Fernández y doña Amalia Fornovi Orozco, Maestras Nacionales, contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio y 29 de julio de 1948, que prohibían tomar parte en concursos de traslados por el turno de consortes a los Maestros que regentan escuelas de Patronato;

Resultando que a petición de varios Maestros de Madrid, previo expediente y con audiencia de la Asesoría Jurídica, el Ministerio de Educación Nacional dictó la Orden ministerial de 15 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21), por la cual se declara, interpretando el Estatuto del Magisterio, que los Maestros titulares de Escuelas de Patronato no pueden participar en los concursos de traslados entre Maestros por el turno de consortes, por no darse el requisito de permanencia en sus Escuelas, que es necesario para poder optar a tal turno;

Resultando que, contra la citada Orden ministerial, presentaron recursos de reposición las maestras doña Virginia García Fernández y doña Amalia Fornovi Orozco, casadas, por estimar que la Orden citada desconoce el derecho, que hasta entonces les otorgaban las disposiciones vigentes, para poder utilizar ellas o sus consortes el turno privilegiado de que ahora se les priva.

Estos recursos fueron desestimados por Orden de 25 de septiembre de 1948 que, tras razonar que el Ministerio posee facultades para interpretar el Estatuto del

Magisterio en el sentido que lo ha hecho, insiste en que el requisito de permanencia que exige su artículo 73 para poder optar al turno de consortes no se da en los maestros de Patronato por el especial régimen a que se ajustan estas escuelas frente a las de provisión normal;

Resultando que, entendiendo desestimada su reclamación por silencio administrativo, las citadas maestras interpusieron recurso de agravios fundamentando en haberse infringido el Estatuto del Magisterio, que al regular el turno de consortes no priva de su utilización a los maestros de Patronato, que tienen, cuando cumplen los requisitos legales, carácter de permanencia en sus escuelas, por lo que el acuerdo recurrido supone modificar el referido Estatuto sin ajustarse a lo que dispone la vigésima octava disposición final, según la cual toda modificación de esta clase habrá de hacerse por Decreto en que se señale concretamente el precepto reformado;

Resultando que la Subsecretaría del Departamento propuso la desestimación del recurso, en atención a que, a su juicio, no existe en el acuerdo impugnado modificación de Estatuto, sino interpretación del mismo, que ha seguido los trámites de audiencia previa de la Asesoría Jurídica, señalados en la disposición final quinta; que tal acuerdo se limita a interpretar el artículo 73, en el sentido de que el requisito de permanencia en sus escuelas, que dicho precepto exige para optar al turno de consortes, no se cumple en los titulares de escuelas de Patronato, que están pendientes de una reorganización total, anunciada por la disposición final vigésimoprimera del Estatuto, y que tal interpretación la ha guiado un criterio de analogía con lo dispuesto para los concursos de traslados, en los que los maestros de Patronato no pueden participar junto con los de escuelas de régimen normal;

Resultando que el recurso de agravios anteriormente extractado fué remitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, en unión de los formulados por otros Maestros, encabezados por don Manuel Pita Bugallo, y que doña Amalia Fornovi y doña Virginia García formularon sendos recursos de agravios contra la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre siguiente), por la que se desestimaba el recurso de reposición que cada una de dichas señoras formuló contra la Orden ministerial de 15 de junio de 1948, aduciendo que se había elevado a definitiva por la de 29 de julio de 1948, reiterándose las anteriores alegaciones, e informando el Departamento que era improcedente porque los recursos se habían presentado en el mes de noviembre, cuando había pasado el plazo para recurrir tras el silencio administrativo que siguió al primer escrito de reposición y que, en cuanto al fondo, habiéndose limitado la Orden ministerial de 29 de julio de 1948 a dar aplicación a lo dispuesto en la de 15 de junio anterior, contra la cual existen recursos de agravios de las mismas interesadas, que están pendientes de resolución, entendía que por los propios fundamentos de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, resolutoria de los recursos de reposición, deberán ser desestimados los presentes recursos de agravios;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que los dos presentes recursos de agravios son la consecución de los interpuestos por las mismas recurrentes contra la Orden ministerial de 15 de junio de 1948, a los que se remite el actual informe del Ministerio; que la Orden de 15 de junio es una resolución provisional, y la de 29 de julio, la definitiva; que estos recursos están vincula-

des en el objeto, la tramitación y plazos respecto de los que les precedieron, de modo que las presentes peticiones no son más que ampliación de las alegaciones hechas al principal recurso y que se suscitaron al publicarse la disposición definitiva de 20 de julio y la resolución expresa de la reposición, que tuvo lugar en 25 de septiembre, por lo que los actuales recursos no sólo tienen viabilidad, sino que dan más fuerza a la formulación de los que aquí reclaman, que no pueden, por otra parte, ver enervado por el presente un derecho común a todos los que reclamaron en el expediente de recursos que se halla en trance de resolución;

Considerando que, sentado lo anterior, se trata de determinar si el artículo 73 del Estatuto, cuando dispone en su primer párrafo que «las vacantes que se anuncian al turno de consortes podrán ser solicitadas por maestros cuyos cónyuges residan con carácter permanente en el Ayuntamiento en que se encuentre encavada aquella vacante», impide o excluye del ejercicio de este derecho a los maestros titulares de escuelas de Patronato, refiriéndose sólo a los maestros de régimen normal, cuestión que debe resolverse en atención tan sólo a si es o no permanente la residencia de aquellos maestros en la localidad de su escuela, y en relación con la cual ha de observarse que, sin perjuicio de que se lleve a cabo la reorganización de esta clase de escuelas, conforme dispone la disposición final vigésimoprimera del Estatuto, es lo cierto que el régimen existente consiste en proveer estas plazas, primero de manera provisional, y cumplidos los requisitos de residencia y confirmación del nombramiento que se exigen, en que sus titulares ganen ya en ellas una situación definitiva, sin perjuicio de las vicisitudes posteriores en su carrera y de los traslados de residencia que puedan interesar posteriormente, de manera que el carácter permanente de la residencia, que sólo es opuesto a que esta plaza se ocupe de manera provisional, claramente lo obtienen estos maestros cuando han logrado la confirmación en sus puestos y ganado la propiedad de su escuela, por lo que, de acuerdo con dicho artículo 73, no puede ofrecer duda que los que se encuentran en tales condiciones son aptos para utilizar el turno de consortes, para el que ningún precepto expreso les inhabilita;

Considerando que, por otra parte, si algún criterio extensivo o análogo habría de sentarse en esta materia, sería precisamente el de ampliar todo lo posible la utilización del turno de consortes en la provisión de escuelas, porque lo que, por encima de todo, persigue la Ley con este beneficio es la reunión de los cónyuges, siempre que existan garantías de que esa unión no es puramente transitoria o temporal, en atención a que la titularidad de la escuela no se haya consolidado, y el acuerdo impugnado, a más de dar a la ya analizada expresión del artículo 73 un alcance que se separa de la finalidad que persiguió el legislador al establecer el turno de consortes, para promover la unión de los mismos, lo hace modificando así la convocatoria, que es la Ley del concurso, y en la que no había especificación alguna respecto a que este beneficio no pudieran utilizarlo los maestros titulares de escuelas de Patronato;

Considerando que de lo expuesto se deduce que las Ordenes recurridas han infringido, por error de aplicación, el artículo 73 del Estatuto del Magisterio y han desconocido el derecho que dicho precepto concede a los maestros reclamantes para, caso de encontrarse dentro de los supuestos que considera el turno de consortes, y si ostentasen en propiedad su escuela, utilizar el referido turno

privilegiado, por lo que procede estimar el recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar los dos recursos presentes de agravios y, en su virtud, revocar las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio y 29 de julio de 1948, debiendo declararse que los titulares de escuelas de Patronato que posean sus escuelas en propiedad, podrán utilizar el turno privilegiado de consortes, junto con los demás maestros, si cumplen las restantes condiciones exigidas por la Ley.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Morales Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Morales Pérez, Comandante de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó petición de mejora de haber pasivo;

Resultando que don Antonio Morales Pérez, Guardia Civil, sufrió un accidente de motocicleta durante un servicio de vigilancia de carreteras, de resultas del cual se fracturó la columna vertebral; que una Orden ministerial de 26 de junio de 1946 dispuso que fuese retirado por inutilidad física y que, solicitado señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 21 de agosto de 1946, le reconoció derecho a un haber pasivo de 217,50 pesetas mensuales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1941 y el artículo sexto adicional del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, en 6 de agosto de 1948, solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre, petición que le fué denegada en 21 de julio de 1949, puesto que el Tribunal Médico de la Primera Región Militar manifestó que la incapacidad del recurrente no era notoria, y así lo corroboró el informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, emitido en 13 de abril de 1949;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición en escrito fechado por él en 12 de septiembre de 1949, que tiene un informe marginal del General Gobernador militar de 15 del propio mes, recurso que fué expresamente desestimado en 14 de octubre de 1949 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y en vista de ello, en 9 de diciembre de 1949, interpuso el señor Morales Pérez recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos: la Ley de 13 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto y la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que el recurso de agravios debe interponerse en el plazo de treinta días siguientes a la desestimación del recurso de reposición y que el recurso últimamente citado se presume denegado por el silencio administrativo transcurridos treinta días hábiles siguientes a su interposición, lo que obliga a declarar la improcedencia de un recurso de agravios interpuesto después de sesenta días hábiles siguientes a la interposición del de reposición, sin que quede esta doctrina desvirtuada por una resolución de la Administración que resuelva tardíamente el mencionado recurso previo;

Considerando que en el presente caso, la reposición se ha intentado antes del 15 de septiembre y el recurso de agravios ha sido interpuesto en 9 de diciembre del pasado año, y que entre estas dos fechas han transcurrido más de sesenta días hábiles.

Considerando que la razón expuesta impide entrar en el fondo del asunto a examinar y, por tanto, si existe o no en este caso la incapacidad notoria a que se refiere el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se clasifica el personal del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos.**

Excmos. Sres.: Vista la exposición elevada a esta Presidencia del Gobierno, por el Ministerio de Educación Nacional, interesando la clasificación del personal que presta sus servicios en el de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, omitido en el anexo primero del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos vigente, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 31 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se considerarán incluidos en el grupo segundo del anexo al Subcomisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, Arquitectos Jefes y Comisarios de Zona del mismo.

2.º Se considerarán incluidos en el grupo tercero del anexo, los Arquitectos ayudantes del mismo Servicio y los encargados de Ciudades Monumentales, en cuanto ostenta la condición de Arquitectos.

3.º En el grupo cuarto quedarán comprendidos los Apoderados provinciales.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Teresa Alvarez Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Teresa Alvarez Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó petición de pensión extraordinaria;

Resultando que el Alférez de la Guardia Civil, retirado, don Juan Alvarez Ruiz fué asesinado por los marxistas el 31 de octubre de 1936, por su adhesión al Movimiento Nacional, y que de su matrimonio con doña María de los Dolores Ruiz Moreno quedaron con derecho a pensión cuatro hijos: doña Teresa, doña María, doña Carmen y doña Josefa Alvarez Ruiz;

Resultando que las huérfanas mencionadas solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar el oportuno señalamiento de pensión y que el citado Consejo, en 30 de abril de 1945, estimando su caso comprendido en los artículos segundo, apartado c); cuarto y undécimo del Decreto de 2 de diciembre de 1936, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 y en el artículo séptimo de la Orden ministerial de Hacienda de 31 de agosto del mismo año, les reconoció de ser a la pensión anual de 750 pesetas, equivalente al 50 por 100 del haber pasivo de 1.500 pesetas, disfrutado por el causante en la fecha de su fallecimiento;

Resultando que en 1948 solicitaron las recurrentes, del Consejo Supremo de Justicia Militar, nuevo señalamiento de haber pasivo, solicitud que fué denegada por resolución de 28 de septiembre de igual año, que confirmó la de 30 de abril de 1945. Reproducida al año siguiente la petición de las recurrentes, fué igualmente denegada en 21 de octubre de 1949, con la advertencia de que dicho acuerdo delegatorio podía ser recurrido en reposición y agravios;

Resultando que solicitaron las recurrentes de nuevo la revisión del expediente y que su solicitud fué igualmente desestimada en 10 de enero de 1950, con la misma advertencia de que era recurrible el acuerdo ante la jurisdicción de agravios, y que contra esta resolución interpusieron recurso de reposición, que fué desestimado por el silencio administrativo, y recurso de agravios;

Vistos: la Ley de 13 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es doctrina reiterada de esta Jurisdicción que las resoluciones definitivas de la Administración Central dictadas en materia de personal y comprendidas en la órbita de aplicación del recurso de agravios pueden ser recurridas en esta vía tan sólo dentro de los plazos señalados al efecto en la Ley de 18 de marzo de 1944, lo que obliga a declarar improcedentes los recursos promovidos contra actos administrativos que se limiten a reproducir otros anteriores y no recurridos, ya que, en caso contrario, podrían los interesados burlar los plazos improrrogables establecidos en la citada Ley, provocando nuevas resoluciones

Considerando que en el presente caso, las recurrentes impugnan un acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, dictado en 10 de enero de 1950, que confirma las resoluciones de octubre de 1949, septiembre de 1948 y abril de 1945, todas del mismo contenido y que quedaron firmes y consentidas al no haber sido recurridas, lo que obliga a declarar improcedente el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dics guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 (rectificada) por la que se imponen a las entidades «Acabados, Tintes y Estampados, S. A.» (A. T. E. S. A.) y otros encartados las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por infracción de la Ley de Tasas.

Habiéndose padecido error en la publicación de dicha Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 261, página 4012, se publica a continuación debidamente rectificadas:

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra Manuel Lladó Mas, «Acabados, Tintes y Estampados, S. A.» (A. T. E. S. A.), Primitivo Santos y Compañía, José María Polls Boy, «Textil Espinal, S. A.», «Textil Elias, S. A.» y otros, por compraventa ilegal de tejidos.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A «Acabados, Tintes y Estampados, Sociedad Anónima» (A. T. E. S. A.):

a) Multa de doscientas cincuenta mil pesetas.

b) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios en igual periodo de tiempo, conforme establece la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A José María Polls Boy:

a) Multa de dos mil quinientas pesetas.

b) Incautación definitiva de los 19.241 metros de tejido A-80, intervenidos en los almacenes A. T. E. S. A.

c) Prohibición para ejercer el comercio durante tres meses.

A Primitivo Santos y Cia.:

a) Multa de sesenta y cinco mil pesetas.

b) Incautación definitiva de los 10.300 metros de enpresa A-80, intervenidos en los almacenes A. T. E. S. A.

c) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios en igual periodo de tiempo, conforme establece la Orden de esta Presidencia anteriormente mencionada.

A Manuel Lladó Mas:

a) Multa de cinco mil pesetas.

b) Incautación definitiva de 246,6 metros de A-23, 372,8 de A-22, 166,8 de A-23, 160,7 metros de seda blanca, sin orillar.

c) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios en igual periodo de tiempo, conforme establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio del año 1941.

A «Textil Espinal, S. A.»:

a) Multa de cincuenta mil pesetas.

b) Incautación definitiva de 428,9 metros de tejido A-2 y 1.323,4 metros de A-143, intervenidos en poder de Manuel Lladó Mas.

c) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios en igual periodo de tiempo, conforme establece la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio del año 1941.

d) Levantar la intervención que pesa sobre 770,30 metros de A-36, 218-1 de A-27, 98,8 del A-112, hallados en su establecimiento, y las 50 docenas de pañuelos A-60 y 90 del C-169 que asimismo le fueron intervenidos, procedentes de «Sucesor de José María y Ricardo Graupera y Sobrinos, S. L.».

A «Textil Elias, S. A.»:

a) Multa de doce mil quinientas pesetas.

b) Incautación definitiva de los 149,8 metros del A-27, intervenidos en el almacén de Manuel Lladó Mas.

c) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios que el mismo habría de producir durante el mismo periodo de tiempo, conforme establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Ha sido asimismo acuerdo del Consejo de Ministros que se disponga el sobreseimiento de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad para los encartados «Sucesor de José María y Ricardo Graupera y Sobrinos, S. L.», «Ignacio Vidal Hermanos, S. A.», José Pavia Borrás y Juan Blanch, levantando la intervención de 220 docenas de pañuelos C-174 y 120 docenas de C-169, así como de los 5.323 metros de A-80, propiedad del señor Pavia, hallados en los almacenes A. T. E. S. A.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se concede el ascenso a los Porteros de los Ministerios civiles que figuran en la relación adjunta.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las vacantes habidas en el segundo trimestre del año actual,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, y con los sueldos correspondientes, según la plantilla aprobada en el artículo 30 de dicho Estatuto, y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dos guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Ordenador central de Pagos.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al segundo trimestre de 1950

NOMBRES	Número de la clase anterior:	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
<b>A MAYORES PRINCIPALES</b>					
Saturnino Prieto Fernández	99	Universidad de Valladolid	5	Jubilación Isidoro Gardé	Concurso.
<b>A MAYORES DE PRIMERA</b>					
José Ribera García	5	Ministerio de la Gobernación	5	Ascenso de Saturnino Prieto	1.º
Reinagro de un Portero	14	Ministerio de Hacienda	5	Defunción Alfredo Martínez.	2.º
Antonio Daniel Gisbert Pla	14	Ministerio de Hacienda	16	Jubilación Miguel López	2.º
<b>A MAYORES DE SEGUNDA</b>					
Prudenciano Macías Marín	17	Idem id.	5	Ascenso de José Ribera	1.º
Patricio Vacas Retuerta	18	Ministerio de Educación Nacional	9	Defunción Modesto Gutiérrez	2.º
Francisco Teu Olucha	19	Ministerio de Hacienda	13	Jubilación Julio Alcañal	1.º
Rafael Llorente García	20	Ministerio de la Gobernación	12	Jubilación Juan Estarelas	2.º
Bartolomé González Ujaz	21	Presidencia del Gobierno	16	Ascenso de Antonio D. Gisbert	1.º
Pablo Pérez Gómez	22	Ministerio de Hacienda	25	Jubilación Pedro G. Lázaro	2.º
<b>A MAYORES DE TERCERA</b>					
Julían Refollo García	15	Idem id.	5	Ascenso de Prudenciano García	1.º
Manuel Villalba Farré	S. D.	Ministerio de Educación Nacional	9	Ascenso de Patricio Vacas	2.º
José Rodríguez Alvarez	17	Ministerio de la Gobernación	12	Jubilación Julián Prados	1.º
Enrique Baquer Cañadas	23	Idem id.	13	Ascenso de Francisco Teu	2.º
Félix Herrera Jiménez	18	Idem id.	3	Defunción José López	1.º
Manuel Palmero Reyes	33	Ministerio de Educación Nacional	6	Defunción Julio Curteses	2.º
Rafael Martínez Garcés	20	Ministerio de la Gobernación	12	Ascenso de Rafael Llorente	1.º
Fernando Rodríguez Suárez	35	Ministerio de Hacienda	13	Excedencia Tomás Belmonte	1.º
Victoriano Vigalondo Ayala	24	Ministerio de Justicia	15	Excedencia Jaime Paz	2.º
Juan Martín Alejaño	36	Ministerio de Industria y Comercio	16	Ascenso de Bartolomé González	1.º
Joaquín Carmona Dubois	35	Ministerio de la Gobernación	21	Defunción de Manuel Villalba	2.º
Santiago Tejedor Cabrera	38	Ministerio de Educación Nacional	25	Ascenso de Pablo Pérez	2.º
<b>A PRIMEROS</b>					
Jesús Segura Sorando	25	Ministerio de Hacienda	1	Jubilación de Antonio Pinto	1.º
Indalecio Ramirez Rodriguez	26	Ministerio de la Gobernación	5	Ascenso de Julián Refollo	1.º
Florencio Rebollo Bustillo	27	Ministerio de Hacienda	8	Jubilación de Pedro Valades	1.º
Irineo Mufián Cuesta	28	Ministerio de Educación Nacional	9	Ascenso de Manuel Villalba	1.º
Nicolás Guerra de Eyan	29	Ministerio de Hacienda	12	Ascenso de José Rodríguez	1.º
Marcelino Chamorro Serrano	30	Idem id.	13	Ascenso de Enrique Baquer	1.º
Francisco Lázaro Sanz	31	Ministerio de Obras Públicas	16	Jubilación de Teodoro Maeso.	1.º
Auriso Cuiñas Alvarez	32	Ministerio de Hacienda	3	Ascenso de Felix Herráez.	1.º
Saúl Abalades Rodriguez	33	Idem id.	7	Defunción de Juan Miró.	1.º
Santiago López Eguileta	34	Idem id.	7	Defunción de Felipe Mateos.	1.º
Pedro Miguel de la Cruz	35	Ministerio de la Gobernación	13	Defunción de Máximo Rodríguez	1.º
Jesús Pérez Porres	36	Ministerio de Hacienda	13	Defunción de José C. Rodríguez.	1.º
A. Dionisio Lóbez Vieito	37	Ministerio de Educación Nacional	6	Ascenso de Manuel Palmero.	1.º
Venancio Alarcía Cañas	38	Ministerio de Hacienda	12	Ascenso de Juan Martínez.	1.º
José Pascual Simó Maravillas	39	Idem id.	13	Ascenso de Ferrnando Rodríguez.	1.º
Luis Medina Ocaña	40	Ministerio de Educación Nacional	15	Ascenso de Victoriano Vigalondo.	1.º
Luis Guillerrez Martínez	41	Ministerio de la Gobernación	16	Ascenso de Juan Martín.	1.º
Gerardo Raf. Ibañez Torres	S. D.	Ministerio de Educación Nacional	21	Ascenso de Joaquín Carmona	2.º
Virgilio Rodríguez Rodriguez	42	Ministerio de Obras Públicas	25	Ascenso de Santiago Tejedor.	2.º
<b>A SEGUNDOS</b>					
Venancio Prada Panlagua	29	Ministerio de la Gobernación	1	Ascenso de Jesús Segura	1.º
Joaquín Barreto Martínez	30	Idem id.	5	Ascenso de Indalecio Ramirez.	1.º
Vicente Maestre Barriuel	31	Ministerio de Educación Nacional	8	Ascenso de Florencio Rebollo.	1.º
León Martínez Fernández	32	Idem id.	9	Ascenso de Irineo Mufián.	1.º
Angel Segade Guerra	33	Ministerio de Agricultura	12	Ascenso de Nicolas Guerra.	1.º
Agapito Cerrón González	34	Ministerio de Educación Nacional	13	Ascenso de Marcelino Chamorro.	1.º
Severino Pastor Plaza	35	Ministerio de Justicia	15	Defunción de Adrián Montoto.	1.º
Isaac Narro Bravo	36	Idem id.	16	Ascenso de Francisco Lázaro.	1.º
Antonio Pérez Lopez	37	Ministerio de la Gobernación	3	Ascenso de Alfonso Cuiñas.	1.º

NOMBRES	Número de la Clase anterior	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
Germán Velasco Bayón	38	Ministerio de Educación Nacional	7	Ascenso de Saúl Abraides	
Gabino Montoya Pérez	39	Idem id	7	Ascenso de Santiago López	
Fernando Sánchez Gutiérrez	40	Ministerio de la Gobernación	13	Ascenso de Pedro Miguel	
Juan Antonio Martínez Fernández	41	Ministerio de Educación Nacional	13	Ascenso de Jesús Pérez	
Andrés Francisco Mayo	42	Idem id	6	Ascenso de A. Dionisio López	
Félix Infante Vaquero	43	Ministerio de Industria y Comercio	12	Ascenso de Venancio Alarcía	
Ramón Pino Gerte	44	Ministerio de la Gobernación	13	Ascenso de José Pascual Simó	
Sabás González Cebrían	45	Ministerio de Educación Nacional	15	Ascenso de Luis Medina	
Mariano Montero Gozalo	46	Ministerio de Trabajo	16	Ascenso de Luis Gutiérrez	
Manuel González Penche	47	Ministerio de Educación Nacional	17	Ascendencia de José M. Marreño	
Isidoro Hernando Pajares	171	Ministerio de Hacienda	21	Ascenso de Gerardo F. Ibáñez (1)	
Reingreso de un Portero			25	Ascenso de Virgilio Rodríguez	

(1) Cumplida la postergación.

Madrid 13 de septiembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Alberca Pérez sobre reconocimiento de servicios prestados por su difunto padre a efectos pasivos.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de marzo del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Alberca Pérez contra denegación supuesta, por el silencio administrativo, del reconocimiento, a efectos pasivos, de los servicios prestados por su difunto padre en Correos;

Resultando que en 23 de agosto de 1949 presentó el padre del recurrente, don Daniel Marcos Alberca, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas una instancia en la que exponía cómo había ingresado en el servicio de Correos en diciembre de 1925, al amparo de las llamadas Leyes de destinos públicos o de sargentos, del año 1885, y desempeñado el cargo de subalterno hasta el 15 de abril de 1948, en que fué jubilado; por lo cual solicitaba el reconocimiento de estos años de servicios, que, sumados a los que prestó en el Ejército, daban una cifra suficiente para tener derecho a pensión;

Resultando que en 30 de septiembre siguiente, como no hubiese tenido todavía respuesta a su petición, entendió que había sido denegada por el silencio administrativo y formuló recurso de reposición como trámite previo al de agravios;

Resultando que con fecha 28 de octubre de 1949, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre el recurso de reposición, don Manuel Alberca Pérez, hijo legítimo, interpuso recurso de agravios, mediante escrito en el que se reproducen los argumentos y consideraciones expuestas en la primera instancia;

Resultando que, sin más trámites, fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal que no se hallen expresamente excluidas, de donde se desprende que el primer requisito de admisibilidad del recurso es la existencia de una resolución administrativa, expresa o tácita, cuando los Reglamentos de procedimientos admitan el principio del silencio administrativo, contra la cual vaya dirigida la impugnación;

Considerando que en el presente caso no ha recaído resolución expresa sobre la petición que sirve de base al recurso, y tampoco puede entenderse que exista una resolución tácita, puesto que sólo puede utilizarse la doctrina del silencio administrativo en los casos en que exista un precepto legal o reglamentario que lo autorice, precepto que aquí no existe ni suele darse nunca como sistema de resolución de instancias, sino como fórmula para desestimar recursos de alzada o de reposición;

Considerando que este sólo defecto, la ausencia de resolución administrativa impugnada, es suficiente para que el recurso de agravios se declare improcedente sin necesidad de entrar en el examen de otros defectos procesales, como el relativo a la fecha de interposición del recurso, manifiestamente extemporánea, y mucho menos en el fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios. Lo que de orden de Su Excelencia se

publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Victoriano Gamarra García, en representación de su hijo, contra resolución de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Victoriano Gamarra García en representación de su hijo, incapacitado, Alferez provisional, don Braulio Gamarra García, contra resolución de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que niega a éste los beneficios de la Ley de 30 de diciembre de 1944; y

Resultando que en 12 de mayo de 1949 el recurrente, según manifiesta, elevó al Ministro del Ejército recurso en nombre y representación de su hijo, contra resolución de la Dirección General de Mutilados, que, en base a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1944, había negado la aplicación de los beneficios prevenidos en la misma al Alferez Gamarra García, aduciendo en tal recurso los argumentos que se estimaron pertinentes en orden a la impugnación de la resolución recurrida;

Resultando que en 22 de agosto siguiente, y sin que sobre aquel recurso hubiera recaído resolución, entendiéndolo desestimado por silencio administrativo, don Braulio Gamarra elevó un escrito, al que tituló recurso de reposición, sobre el que tampoco se dictó resolución expresa, en vista de lo cual, en 29 de septiembre de 1949, se interpuso recurso de agravios exponiéndose los antecedentes y vicisitudes del expediente y razonándose ampliamente sobre el fondo de la cuestión debatida;

Resultando que el recurso ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mutilados en el sentido de que no existía agravio alguno, puesto que se hallaba en tramitación el primitivo recurso interpuesto ante el Ministro del Ejército, sin que se hubiera decidido aún sobre la rectificación o ratificación de la resolución de la Dirección General impugnada, por haberse considerado precisos determinados dictámenes de la Junta Facultativa Médica y del Jefe del Negociado de Mutilados absolutos;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, según tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, el recurso de agravios sólo procede cuando, tras de haberse agotado los medios ordinarios de impugnación, se ha obtenido una resolución de la Administración Central que ponga fin a aquella vía ordinaria. Resolución que normalmente ha de ser expresa, sin que quepa dar ningún contenido positivo ni negativo al silencio administrativo, salvo en aquellos casos en que, clara y determinadamente, los Reglamentos orgánicos de procedimiento de los Departamentos o Cuerpos de que se trate así lo autoricen;

Considerando que en el presente caso no existe la decisión que habla de poner término al expediente administrativo objeto del recurso de agravios, constituida por la Orden del Ministerio del Ejército,

resolutoria del recurso de alzada, que no puede presumirse tácitamente denegado, lo que fuerza a declarar improcedente aquel sin hacer declaración alguna sobre el fondo de la cuestión debatida.

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios y que por el Ministerio del Ejército se dicte, a la mayor brevedad posible, si aún no lo hubiera sido, la resolución pertinente sobre el recurso de alzada a él elevado con fecha 12 de mayo de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se nombra Portero Mayor Principal de los Ministerios Civiles a don Saturnino Prieto Fernández.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de agosto próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Portero Mayor Principal, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 5 de abril del corriente año, y destino en la Universidad de Valladolid, al Portero Mayor de primera clase de los Ministerios Civiles don Saturnino Prieto Fernández, que figuraba en el Escalafón con el número 98 de los de su clase y se halla prestando sus servicios en la citada Universidad.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de Educación Nacional y Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se modifica la de 8 de marzo de 1946 referente a embalajes para la exportación de naranja.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 8 de marzo de 1946 se dictaron las normas necesarias para asegurar el abastecimiento de embalajes destinados a la exportación de naranja durante la campaña 1946/47. Los preceptos contenidos en dicha Orden, por medio de los cuales se atribuía al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas la facultad de comprador único para todos los materiales que constituyen dichos embalajes, han continuado tácitamente en vigor durante las campañas sucesivas, y la experiencia adquirida durante ellas aconsejan la prórroga de dicha Orden, con las modificaciones necesarias derivadas de la mencionada experiencia realizada.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Se mantiene en todos sus términos el carácter de comprador exclusivo a favor del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas de todos aquellos artículos necesarios para la confección de embalajes de naranja destinados al mercado de exportación durante las campañas sucesivas, refiriéndose dicha atribución a todos los materiales que se señalaron en la Orden de esta Presidencia de 8 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

2.º Por lo que se refiere a la tablilla necesaria para la confección de los referidos embalajes, se autoriza asimismo al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para que pueda subrogar sus atribuciones de comprador único, en la medida que resulte necesario, a los exportadores de naranja que así lo soliciten de dicho Sindicato.

3.º En correspondencia con dicha facultad de comprador único y por lo que a la tablilla se refiere, el citado Sindicato queda obligado a solicitar del Servicio de la Madera durante los meses de mayo y junio para las campañas venideras e inmediatamente en relación con la próxima de 1950/51 el suministro del número de envases necesarios para constituir un stock regulador que permita asegurar la exportación de naranja sin dificultad alguna. Sobre la cuantía de este stock deberán informar los Organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio.

4.º El mencionado Servicio de la Madera establecerá las normas a que deberá sujetarse la formación del stock regulador a que se refiere el punto precedente y su utilización en cada una de las campañas de exportación, de manera que se garanticen plenamente los fines que con su creación se persiguen y se establezca a todos los efectos una relación normal entre los aserradores nacionales y los exportadores de naranja.

5.º Asimismo se faculta al Servicio de la Madera para imponer la obligación de fabricar los envases con destino al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, encomendándose dichos encargos de carácter obligatorio, a los industriales que habitualmente vienen desarrollando esta actividad o que pudieran desarrollarla en el futuro.

6.º A propuesta del Servicio de la Madera, la Dirección General de Montes del Ministerio de Agricultura, a tenor de las facultades que le están conferidas por la Ley de 4 de junio de 1940, dispondrá la adjudicación a los industriales productores de tablilla para envases de aquellos aprovechamientos forestales que por dicho Servicio se consideren necesarios para garantizar el abastecimiento de envases a que se refiere la presente Orden.

7.º La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para que no falte a los fines propuestos el papel de seda destinado a la envoltura de los frutos y la clavazón y otros elementos metálicos precisos para la confección, acompañando dichos suministros a las previsiones que se hagan por el Sindicato en cuanto a la tablilla se refiere.

8.º Todos los materiales a que hace referencia la presente Orden serán adquiridos por el Sindicato a los diversos vendedores, salvo en el caso de subrogación en cuanto a la tablilla, a que se refiere el punto segundo de esta Orden. En todas estas adquisiciones se aplicará el precio de tasa vigente en cada fecha. La venta se realizará asimismo por el Sindicato a los exportadores, aplicándose los precios que resulten de incrementar los de tasa ya mencionados, con los pequeños recargos que correspondan por concepto de almacenamiento, intereses y gas-

tos de financiación, cuya cuantía se determinará oportunamente, a propuesta del Sindicato, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

9.º Por los Organismos competentes de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura se dictarán las disposiciones conducentes al cumplimiento de cuanto se establece en esta Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 12 de septiembre de 1950 por la que se convocan exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir veinte plazas de alumnos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la autorización concedida por el artículo 7.º del Decreto de 24 de octubre de 1947, se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir veinte plazas de alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Podrán presentarse a examen los que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 8.º del referido Decreto, debiendo considerarse redactado su apartado a), de acuerdo con el espíritu de la mencionada disposición legal, en la siguiente forma:

«a) Ser varón, mayor de edad y menor de treinta y tres años el día 1 de enero de 1951.»

2.º Los que deseen tomar parte en los exámenes presentarán en la Secretaría de la Escuela, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sus instancias, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 9.º del Decreto citado. Caso de imposibilidad probada para presentar estos certificados en dicho plazo, se concederá una prórroga de otros veinte días. Aquellos que se encuentren en el extranjero podrán presentar: sus instancias en una Misión diplomática u Oficina consular de España, la cual, si fuese necesario, telegrafiará a costa de los interesados al Ministerio de Asuntos Exteriores acerca de la presentación de instancias, remitiéndolas al mismo con los documentos citados a la mayor brevedad. En las instancias se mencionará el idioma o idiomas facultativos de que cada uno desee ser examinado.

3.º La Secretaría de la Escuela Diplomática podrá, en todo caso, exigir los documentos complementarios que considere oportunos para que queden bien comprobadas las condiciones exigidas.

4.º Las solicitudes deberán satisfacer en metálico, como derechos de examen, una vez aceptadas sus instancias, y en todo caso antes de que se verifique el sorteo de puestos, la cantidad de 400 pesetas.

5.º Terminado el plazo de presentación de instancias y en su caso, el de prórroga para la admisión de documentos, el Director de la Escuela Diplomática, en el plazo de cinco días, remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores los expedientes con su informe acerca de si



procede o no la admisión a examen en cada caso.

6.º A la vista de los expedientes, y previo informe de la Sección de Personal del Ministerio, el Subsecretario formará la lista de solicitantes que, por haber cumplido los requisitos que se exigen, sean admitidos a examen, remitiéndola a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los quince días de recibidos los expedientes en el Ministerio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que consideren oportunas, presentándolas en la Sección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores dentro de los cinco días siguientes. Las reclamaciones deberán ser resueltas definitivamente por el Ministerio, previo informe del Tribunal y sin ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión a este del expediente para ser incluidos en la lista, si procediere.

7.º Los exámenes empezarán el día 2 de febrero de 1951.

8.º Cuarenta días antes de la fecha en que hayan de dar comienzo los exámenes, el Ministro, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 24 de octubre de 1947, designará las personas que han de constituir el Tribunal examinador.

9.º Inmediatamente después de dicho nombramiento, el Tribunal se reunirá para tomar las decisiones que considere oportunas en relación con el apartado e) del artículo 9.º del citado Decreto de 24 de octubre de 1947. La autoridad médica designada por el Tribunal tendrá en cuenta la Orden de 17 de mayo de 1949 y su adjunto cuadro de inutilidades.

10. Los Jueces percibirán por derechos de examen las cantidades que les correspondan de acuerdo con el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 por el que se aprueba el Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos. Estas gratificaciones, así como las que perciban los Facultativos que se encarguen del reconocimiento a que se refiere la norma novena, serán satisfechas con el importe de los derechos de examen a que se refiere la norma cuarta. Si tales derechos de examen no fueran suficientes para cubrir esta atención, se completará la cantidad necesaria con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto del Ministerio para estas atenciones. La percepción de los derechos de examen anteriormente señalados serán compatibles con el abono de cualquier emolumento expresamente asignado a los funcionarios que forman parte de este Tribunal.

11. Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la lista de solicitantes admitidos a examen, el Tribunal se constituirá para informar, en su caso, acerca de las reclamaciones que se presenten, fijando en la primera sesión el día, hora y lugar en que ha de procederse al sorteo para adjudicar a cada uno el número que señale el orden de su actuación.

Las resoluciones del Tribunal se publicarán por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática.

12. Los ejercicios a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 24 de octubre de 1947 serán públicos, debiendo, sin embargo, realizarse los escritos con completo aislamiento de los examinandos. Los ejercicios escritos serán leídos por los interesados, en sesión pública.

13. En el ejercicio de idiomas se concederá una hora para cada una de las pruebas de traducción, debiendo desarrollarse la exposición oral en el idioma respectivo en un mínimo de cinco minutos. Se permitirá el uso de diccionario para la traducción inversa. Para los idiomas facultativos se deberán realizar las mis-

mas pruebas que para los obligatorios, requisito sin el cual no serán tenidos en cuenta.

14. Los examinandos deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Tribunal al terminar la sesión en que hubiese incurrido en falta el examinando. Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

15. Los temas de los ejercicios se sacarán a suerte de entre los que figuren en los cuestionarios que se publican como anejo a la presente Orden.

16. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada de lo actuado. En el acta de la sesión o sesiones que el Tribunal celebre para calificación se consignará el resultado de la votación, cuando hubiere lugar a ella.

En la calificación se tendrá en cuenta no sólo un grado suficiente de conocimientos demostrados, sino también las condiciones profesionales que en el examinando puedan apreciarse o echarse de menos.

17. En el plazo de ocho días, una vez terminados los ejercicios, el Presidente del Tribunal elevará al Ministro el expediente de los exámenes con la propuesta de candidatos para ingreso en la Escuela por el orden de su calificación.

18. El Tribunal elevará asimismo al Ministro una Memoria en la que se recojan las experiencias adquiridas durante el examen, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en otros posteriores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO

- 1.º El pensamiento filosófico de Sócrates y los sofistas.
- 2.º El pensamiento filosófico de Platón.
- 3.º El pensamiento filosófico de Aristóteles.
- 4.º El pensamiento filosófico en Roma.
- 5.º España y Roma.
- 6.º Séneca y el senecismo.
- 7.º Aportación del cristianismo a la cultura humana.
- 8.º La Iglesia católica, depositaria de la verdad.
- 9.º El pensamiento filosófico de San Agustín.
- 10.º El pensamiento filosófico de Santo Tomás de Aquino.
- 11.º La filosofía tomista: La Teodicea.
- 12.º La filosofía tomista: la Metafísica.
- 13.º La filosofía tomista: la Psicología.
- 14.º Raimundo Lulio y la cristiandad.
- 15.º Herejías y cismas hasta el siglo XVI.
- 16.º Concilios generales y concilios españoles.
- 17.º España y el mundo visigodo.
- 18.º España y el Islam.
- 19.º La España del Cid.
- 20.º Los grandes Monasterios españoles.
- 21.º Las grandes Universidades españolas.
- 22.º El románico español.
- 23.º El gótico español.
- 24.º Cisneros y la Iglesia española.
- 25.º Santo Domingo de Guzmán y su obra.
- 26.º San Ignacio de Loyola y su obra.
- 27.º San José de Calasanz y su obra.

28. La Inquisición.—La Inquisición en España.

29. El sefardismo.

30. Los Papas españoles.

31. El Renacimiento en España.

32. El descubrimiento de América.

33. Las crónicas de la conquista de América.

34. La vocación apostólica de España. Las misiones.

35. Francisco de Vitoria y la conquista de América.

36. La polemica sobre la colonización española.—Fray Bartolomé de las Casas. Juan Ginés de Sepúlveda.

37. Virreyes de Méjico.

38. Virreyes del Perú.

39. Virreyes de Nueva Granada.

40. Las leyes de Indias.

41. Estudio del protestantismo.

42. España en Trento.

43. La ascética española. — Místicos españoles.

44. La teología en el Siglo de Oro español.

45. El pensamiento filosófico de Francisco Suárez.

46. Juan Luis Vives.

47. La filosofía política española en el Siglo de Oro.

48. La leyenda negra.

49. La Marina española en los siglos XVI y XVII.

50. Los grandes maestros de la pintura española.

51. La escultura religiosa en España.

52. El barroco español.

53. España y la ilustración.

54. Saavedra Fajardo y su obra.

55. España ante la ideología de la Revolución francesa.

56. La literatura sobre la decadencia española.

57. El genio filosófico español en el siglo XIX: Balmes.

58. Donoso Cortés.

59. Menéndez y Pelayo.

60. La ciencia española.

61. Vázquez de Mella.

62. La música en España.

63. Pintores españoles de la Edad Contemporánea.

64. Obras literarias de diplomáticos españoles y libros españoles sobre diplomacia.

65. Concepto y sentido de la Hispánidad.

66. La obra de España en Filipinas.

67. La Iglesia católica desde León XIII

68. La cultura española desde 1930.

69. Panorama espiritual del mundo actual.

70. La arquitectura española del siglo XIX y XX.

71. La técnica en la España contemporánea.

### CUESTIONARIO PARA EL TERCER EJERCICIO

A.—PRIMERA PRUEBA

#### 1.º Derecho Internacional Público

- 1.º El orden jurídico internacional y su fundamentación.
- 2.º Fuentes del Derecho internacional.
- 3.º Derecho internacional y Derecho interno.—El problema de sus relaciones.
- 4.º Orígenes de la ciencia del Derecho internacional: la Escolástica.—La Escuela española de Derecho de gentes.
- 5.º Francisco de Vitoria y el Derecho internacional.
- 6.º Francisco Suárez y el Derecho internacional.
- 7.º Baltasar de Ayala.—Vázquez de Menchaca.
- 8.º Desenvolvimiento doctrinal posterior: Grocio, Pufendorf, Vatter.—El positivismo en el siglo XIX.—Renacimiento actual del jusnaturalismo.
- 9.º La organización internacional y sus manifestaciones históricas.—A) Anti-

güedad clásica.—B) Orden medieval: Cristiandad e Imperio.

10. La organización internacional (continuación).—C) El equilibrio y sus correctivos: el principio de las nacionalidades y el principio de la no intervención.

11. La organización internacional (continuación).—D) Seguridad colectiva: Sociedad de Naciones.—Juicio crítico.

12. La organización internacional (continuación).—E) Organización de las Naciones Unidas.

13. El orden internacional, según la doctrina de Su Santidad el Papa Pío XII.

14. Personalidad jurídica internacional.—Sujetos de Derecho internacional.—Examen especial de la personalidad internacional de la Santa Sede y de la Iglesia católica.

15. El problema de la Soberanía y sus limitaciones.

16. Modificaciones de la capacidad internacional de los Estados.—Unión personal y unión real de los Estados.—Confederación de Estados.—Estado federal.

17. Tutela internacional.—Protectorados.—Colonias.—Mandatos.

18. Régimen jurídico de Andorra.

19. El reconocimiento en el Derecho internacional: sus manifestaciones y modalidades.

20. Derechos fundamentales de los Estados.—Derecho a la conservación, Derecho a la independencia, la intervención.—La doctrina de Monroe.—La doctrina de Drago: la convención Porter.

21. Derechos fundamentales de los Estados (continuación).—Derecho a la igualdad.—Derecho al respeto: inmunidad jurisdiccional de los Estados.—Derecho a la libre comunicación.

22. Competencia territorial del Estado.—Teoría del territorio.—Adquisición del territorio: cesión.—Ocupación.—Acesión.—Anexión por conquista.—Prescripción.—Plebiscito.—Pérdida del territorio.

23. Delimitación del territorio: fronteras.—Espacios jurisdiccionales: 1) Tierra y aguas territoriales: ríos, lagos y mares interiores, canales, mar territorial, golfos y bahías, estrechos.—2) Atmósfera.—3) Buques y aeronaves.

24. La sucesión jurídica en el orden internacional.—Especial examen de los cambios territoriales de soberanía y sus diversos efectos.

25. El mar libre.—Examen de los diversos problemas jurídicos que plantea.—Posición de los buques y aeronaves en el espacio extraestatal.

26. El acto jurídico internacional.—Examen de las diversas clases de actos unilaterales.

27. Los Tratados internacionales.—Requisitos de fondo y forma para su validez.—Efectos de los Tratados.

28. Extinción de los Tratados.—Sus diversas formas.—Especial examen de la cláusula *rebus sic stantibus*.

29. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado. Consecuencias del hecho ilícito internacional.

30. Solución pacífica de los conflictos internacionales.—Sus diferentes formas.—Especial examen del arbitraje.—El Tribunal Permanente de Arbitraje.—Intentos de arbitraje obligatorio: juicio crítico.—La sentencia arbitral y sus efectos.

31. Solución pacífica de los conflictos internacionales (continuación).—El Tribunal Internacional de Justicia.—Organización y competencia.—Valor jurídico de las sentencias y dictámenes.

32. La solución violenta de los conflictos internacionales.—La guerra y el problema de su legitimidad.—Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas de su violación.

33. Iniciación de la guerra y sus efectos.—El carácter de enemigo y sus consecuencias.—Terminación de la guerra.

34. Teatro de la guerra y su extensión. Los beligerantes: distinción entre combatientes y no combatientes.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los combatientes enemigos.—Medios lícitos o ilícitos de combatir.

35. La ocupación militar del territorio enemigo: sus efectos.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los súbditos y bienes enemigos.

36. La guerra marítima.—Las fuerzas armadas beligerantes.—Status de los buques mercantes armados.—Medios lícitos e ilícitos de acción bélica naval.

37. La guerra aérea y problemas que plantea su reglamentación jurídica.

38. La neutralidad.—Evolución histórica.—Sus características con arreglo a los Convenios de El Haya.—Modalidades posteriores.

39. Neutralidad en la guerra terrestre. Inviolabilidad del territorio neutral.—Los actos permitidos y la regla de la imparcialidad.—El asilo en territorio neutral y el internamiento.—Las personas y bienes neutrales en territorio beligerante.

40. La neutralidad en la guerra marítima.—El derecho de paso de los buques de guerra beligerantes.—El asilo en la guerra marítima y el internamiento.—La propiedad neutral en aguas beligerantes.

41. Derecho material de presas.—La propiedad enemiga en el mar.—La determinación del carácter enemigo de la nave y de la mercancía.—Transferencia del pabellón y cargamento: sus efectos.—La mercancía enemiga bajo pabellón neutral.

42. El contrabando de guerra: requisitos para su calificación.—Decreciente importancia de la distribución entre contrabando absoluto y contrabando condicional.—La doctrina del viaje continuo.—El contrabando de guerra y la guerra económica.—Sanción del contrabando de guerra.—El contrabando de guerra y la asistencia hostil.

43. Evolución histórica del bloqueo: de la ficción a la efectividad.—Requisitos para su establecimiento.—El bloqueo y la guerra económica: el bloqueo a larga distancia y las zonas de guerra.—Crítica.—El formamiento del bloqueo y su sanción.

44. Derecho formal de presas.—El derecho de visita: justificación.—Su desnaturalización actual.—El régimen de convoy como excepción al derecho de visita.—Captura y destrucción de presas.—El derecho de represas.

45. Tribunales de presas.—Organización y competencia.—Derecho aplicable.—Valor internacional de las sentencias de los Tribunales de Presas.—El proyectado Tribunal Internacional de Presas.

## 2.º Derecho internacional privado

1.º Concepto del Derecho internacional privado.—Contenido.—Sus fuentes.

2.º Orígenes de esta ciencia.—Personalidad y territorialidad de las leyes.—Referencia especial al Derecho hispanovisigótico y a las Partidas.

3.º Teoría de los Estados: a) Escuela de Bolonia. b) Escuela francesa del siglo XVI. c) Escuela holandesa del siglo XVII. d) Escuela francesa del siglo XVIII.

4.º Teorías clásicas: a) Escuela anglosajona.

5.º b) Escuela italiana de Mancini.

c) Escuela de Savigny.

6.º Teoría nacionalista e internacionalistas.

7.º La codificación del Derecho internacional privado.—Codificaciones científicas.—Codificaciones positivas internacionales.

8.º Codificaciones positivas nacionales. Estudio especial de las últimas manifestaciones codificadoras.

9.º La codificación del Derecho internacional privado español.—Sus sucesivas etapas.—Examen del sistema positivo actual y juicio general sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

10. Estudio de los principales criterios de conexión.—Examen especial del domicilio y de la nacionalidad.—Sistema positivo español.

11. El problema de las calificaciones.

12. El problema del renvío.

13. El orden público internacional.

14. El fraude de la ley.

15. La validez temporal de las normas de colisión y la aplicación del Derecho extranjero.—Estudio de la posición del Tribunal Supremo sobre la aplicación del Derecho extranjero.

16. Concepto de la nacionalidad.—Modos originarios de adquirir la nacionalidad.—Derecho español.

17. Modos derivados de adquirir la nacionalidad: a) Naturalización individual. b) Naturalización colectiva.

18. Conflictos de nacionalidad: la doble nacionalidad y la apatridia.—Derecho español.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Derecho español.

19. Condición jurídica del extranjero en el Derecho español.

20. Las personas naturales en el Derecho internacional privado español.—Nacimiento y extinción de la personalidad.—La capacidad de obrar, sus circunstancias constitutivas y modificativas: estudio especial de la enfermedad, de la ausencia y de la minoridad.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en su aspecto teórico y positivo.

21. El matrimonio en el Derecho internacional privado español.—La confesionalidad.—Requisitos de fondo y de forma.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en su aspecto doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de El Haya.

22. Los efectos personales y patrimoniales del matrimonio en el Derecho internacional privado español.—Situación jurídica de los matrimonios extranjeros domiciliados en España.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de El Haya.

23. Nulidad y anulación del matrimonio.—La separación en el Derecho internacional privado español.—El Derecho internacional privado español y la institución del divorcio.—Las sentencias de divorcio dictadas en el extranjero y su validez con relación al Derecho internacional privado español.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Estudio del Convenio de El Haya.

24. Las relaciones paternofiliales en el Derecho internacional privado español.—Estudio de la filiación legítima e ilegítima.—El reconocimiento de los hijos naturales y la investigación de la paternidad. La legitimación y la adopción.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

25. La protección de los incapaces en Derecho internacional privado español.—La institución de la tutela de menores y de interdictos.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Estudio del Convenio de El Haya sobre menores e interdictos.

26. Los derechos reales en el Derecho internacional privado español.—Las cosas y sus clasificaciones.—El Derecho de propiedad.—Los derechos reales limitativos de la propiedad.—Derechos de garantía: especial consideración de la hipoteca.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

27. Las obligaciones voluntarias y el Derecho internacional privado español.—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Examen especial de los contratos de seguro y de arrendamiento.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

28. Las sucesiones y las formas de declaración de herencia en el Derecho internacional privado español. La sucesión testamentaria: el testamento y sus requisitos materiales y formales.—Problema del testamento otorgado por españoles en el extranjero y del testamento mancomunado.—Límites de la facultad de disponer por testamento.—Sistema comparado del Derecho internacional privado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

29. La sucesión legítima y el Derecho internacional privado español.—Ordenes y grado del suceso.—La sucesión y el problema de la herencia vacante.—Aceptación y administración de la herencia.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

30. Las formas de los actos en el Derecho internacional privado español.—Estudio de la regla *locus regit actum*, a través de la legislación y jurisprudencia española.—Limitación a la aplicación de la regla *locus regit actum*.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

31. Lo actos de comercio.—El comerciante individual y social en el Derecho internacional privado español.—Los auxiliares del comerciante.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

32. La quiebra en el Derecho internacional privado español.—Valor en España de las sentencias de quiebra dictadas en el extranjero: examen jurisprudencial.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

33. La nave y su calificación jurídica en el Derecho internacional privado español.—Derechos reales sobre la nave.—Estudios de la hipoteca naval.—Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo: examen del Derecho convencional.

34. Los elementos personales en el comercio marítimo.—La tripulación, el Capitán y el naviero.—El problema de la responsabilidad del naviero.—Sistema español del abandono.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

35. Las obligaciones voluntarias del Derecho marítimo: especial consideración del fletamento y del seguro.—Las obligaciones ex lege: estudio de las averías y del salvamento y la asistencia marítima.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

36. El Derecho procesal civil internacional español.—La acción, la capacidad procesal y el arraigo en juicio.—La prueba procesal y la asistencia internacional en sus diferentes manifestaciones.—Reglas de competencia procesal.—Derecho convencional.

37. La sentencia y el Derecho internacional privado español.—Estudio del control de las sentencias dadas en Derecho internacional privado español: el problema de la ejecución.—La ejecución de las sentencias extranjeras en el Derecho internacional privado español.—Sistema legal y convencional.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

### 3.º Derecho político español comparado

1.º Las ciencias políticas.—La sociología.—La política.—La teoría general del Estado.

2.º La sociedad.—La realidad social: los usos sociales.—Idea general de las Escuelas sociológicas.

3.º Teoría de los grupos sociales.—Clases y estamentos.—Partidos políticos.—La opinión pública: su estudio y crítica.

4.º Lo político y la política.—El bien común.—La razón del Estado moral y política.

5.º La Nación: su concepto y historia. La doctrina de las nacionalidades.—Teorías sobre la Nación.

6.º El Estado: concepto y diferentes teorías.—Los elementos del Estado.

7.º Justificación del Estado: teorías.—Los fines del Estado.—Funciones estatales: clasificación.

8.º El poder del Estado: teoría del poder.—El poder del Estado: doctrina de la soberanía.—El poder en el Estado: la autoridad.—Funciones y poderes: teoría de la separación de poderes.

9.º La constitución del Estado: teorías.—Descripción de las modernas constituciones.

10. Formas del Estado.—Las uniones de Estado.—Formas de Gobierno: alusión a las teorías clásicas y valoración actual.

11. Las garantías del Derecho político. Las declaraciones de derechos y deberes. Situaciones de anomalía: estado de sitio, golpe de Estado, revolución, dictadura, etc.

12. El Poder público y el Estado en las Encíclicas de León XIII y Pío XII.

13. La organización política en el mundo grecorromano.

14. Doctrinas políticas de Platón y Aristóteles.

15. El cristianismo y el feudalismo.—Pontificado e Imperio.

16. El Estado moderno: sus orígenes y su evolución.—La nueva política.—Maquiavelo.—Bodino.—Hobbes.

17. Los orígenes del Estado constitucional.—Locke, Montesquieu, Rousseau.—El pensamiento liberal y el constitucionalismo

18. La democracia.—Liberalismo y democracia.—Estado e instituciones democráticas.

19. El liberalismo en las Encíclicas de Pío IX y León XIII.

20. León XIII y el socialismo.

21. Comunismo.—Su posición frente al Estado demoliberal.

22. El comunismo, según Pío XI.

23. El totalitarismo.—Ideas y realizaciones.—Su posición frente al Estado demoliberal.

24. La situación jurídico-política de España al final de la Edad Media.—Los Reyes Católicos y la unificación.—Idea española del Imperio.

25. El Estado español de los Austrias. Instituciones: los Consejos.—Las Cortes. La teoría española del Estado en los siglos XVI y XVII.

26. El antiguo régimen y los Borbones. El despotismo ilustrado.—La Ley Sálica. Valoración del siglo XVIII.—La crisis revolucionaria, la invasión y sus consecuencias.

27. La Monarquía constitucional.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. El Estatuto real.—La Constitución de 1837. La Constitución de 1845 y el Acta adicional.

28. La Constitución de 1869: su análisis.—La República y sus intentos federales.

29. Cánovas y la Restauración.—Análisis de la Constitución de 1876: parte dogmática: parte orgánica.—Su funcionamiento histórico.

30. El golpe de Estado del General Primo de Rivera y la Dictadura.—La Asamblea Nacional.—Política y administración en este período: juicio crítico.

31. La segunda República española.—Las Constituyentes y la Constitución de 1931: análisis y crítica.—Las leyes complementarias.—La revolución de octubre de 1934.

32. Illegitimidad de los Poderes públicos artuantes el 13 de julio de 1936. El glorioso Alzamiento Nacional.—La Junta de Defensa.—El Decreto de Nombramiento. La Junta Técnica.—La transición a la normalidad

33. Pío XI y la República española.—El Episcopado español y la Cruzada na-

cional.—Pío XII y la Cruzada nacional.

34. El nuevo Estado español: características generales de su Derecho público.—Las fuentes: declaraciones programáticas y leyes constitucionales.

35. El Fuero de los Españoles: su análisis.—Libertad civil y libertad política en el Estado español.

36. La Iglesia y el Estado.—Historia de los Concordatos españoles.

37. El Patronato y los Convenios con la Santa Sede de 7 de junio de 1941 y 16 de julio de 1946, sobre provisión de beneficios.—Acuerdo concordatorio de 8 de diciembre de 1946, sobre Seminarios y Universidades eclesásticas.—Restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica el 30 de abril de 1947.

38. Lo social y lo económico en el nuevo Estado español.—El Fuero del Trabajo y su desarrollo.

39. El Jefe del Estado.—La institución: poderes, límites y responsabilidad.

40. Sucesión a la Jefatura del Estado. Consejo del Reino.—Leyes fundamentales del Estado.

41. Las Cortes de España: antecedentes históricos.—La Ley de 17 de julio de 1942 y el Reglamento.—Composición de las Cortes.—Sus organismos: la Mesa, el Pleno, las Comisiones, Régimen interior y servicios técnicos.

42. Funcionamiento de las Cortes.—Proyectos y proposiciones de ley: su tramitación.—Enmiendas, dictámenes, votaciones.—Trámites ulteriores: sanción, promulgación, publicación.—Decretos-leyes.

43. El Gobierno y los Ministros: su consideración jurídico-política.—El poder reglamentario.—Organismos consultivos.—El Consejo de Estado.

44. El Movimiento: historia y organización.—Los Sindicatos: su funcionamiento.—La representación sindical.

45. El Derecho constitucional inglés: sentido general y ejemplaridad.—Historia de la Constitución inglesa: interpretaciones.—La Corona.—El Gabinete.—La Cámara de los Lores.—La Cámara de los Comunes.—La organización judicial.—El régimen administrativo.

46. El Imperio inglés y su evolución político-jurídica.—La Commonwealth británica de naciones.—Régimen de los Dominios.—Organización de la Commonwealth y funcionamiento.

47. El Derecho constitucional de los Estados Unidos.—Génesis y desarrollo de la Constitución federal.—La democracia en América.—Los Partidos.

48. El Presidente.—El Congreso.—La Judicatura y el control jurisdiccional.—Régimen de los Estados.

49. El Derecho constitucional francés: sus fases.—La tercera República: sus Leyes constitucionales y sus crisis.—El Parlamentarismo francés.—Situación actual.

50. El régimen administrativo francés. La centralización, la burocracia y los servicios públicos.—La Judicatura francesa y el Conseil d'Etat.

51. El Derecho constitucional suizo.—La democracia directa.—El referéndum.—El sistema directorial y la Dieta.

52. El Derecho constitucional alemán: su evolución.—La República de Weimar. El III Reich.—Situación actual.

53. El Derecho constitucional en Italia: sus fases.—El Estatuto Albertino.—El régimen fascista.—Situación actual.

54. El Derecho constitucional ruso: sus fases.—La U. R. S. S. y sus constituciones. El partido comunista.—Democracia marxista e imperialismo ruso

55. El Derecho constitucional portugués: sus fases.—El Estado corporativo y su constitución.

56. El Derecho constitucional hispanoamericano: rasgos genéricos y su evolución.

57. El Derecho constitucional de Argentina, Brasil y Uruguay.

58. El Derecho constitucional de Chile, Perú, Bolivia y Paraguay.

59. El Derecho constitucional de El Ecuador, Colombia y Venezuela.  
60. El Derecho constitucional de Méjico y Cuba.—Puerto Rico.

## B.—SEGUNDA PRUEBA

### 1.º Historia de las relaciones internacionales

- 1.º España y la paz de Westfalia (1648)
- 2.º El Tratado de los Pirineos en 1659
- 3.º España y Portugal después del Tratado de los Pirineos.—Tratado de Lisboa de 1668.
- 4.º La guerra de Sucesión española.— Los Tratados de partición. — La paz de Utrech y su significación en la política internacional. — Examen especial del artículo 10 del Tratado hispano-inglés.— Concesión de asiento de negros.
- 5.º La política exterior de Felipe V.
- 6.º La política africana de los Borbones en el siglo XVIII.
- 7.º La política exterior del Marqués de la Ensenada.
- 8.º Relaciones hispano-portuguesas: el Tratado de El Pardo.—Cláusulas sobre el África Ecuatorial.—Deimitación de las posesiones en América.
- 9.º Los Pactos de familia (1733-1743-1761): sus consecuencias.—El Tratado de Versalles de 1763.
10. España y la independencia de los Estados Unidos.
11. La política exterior española y las guerras napoleónicas.—La cuestión de la Luisiana
12. España en el Congreso de Viena.
13. La Santa Alianza.—Los Congresos. La intervención de España en 1823.
14. La independencia de los Dominios españoles en América.
15. La doctrina de Monroe.—Génesis. Consecuencias.
16. La cuestión dinástica y su proyección internacional.—La cuádruple Alianza.
17. Los matrimonios españoles.—Restablecimiento de relaciones entre España y sus antiguas colonias.
18. Los movimientos revolucionarios de 1848 y su significación.—El principio de las nacionalidades.—La unidad italiana.
19. La revolución romana de 1849.—Intervención española para restaurar la soberanía pontificia.
20. La cuestión de Oriente.—El Congreso de París en 1856.
21. La expedición española a Cochinchina.
22. La expedición a Méjico.
23. Anexión y pérdida de Santo Domingo.—Guerra con Perú y Chile.
24. La guerra de Africa de 1860.—Antecedentes.—Tratado de paz.—Santa Cruz de Mar Pequeña.
25. La política internacional inglesa en la Era Victoriana.
26. Política exterior del Segundo Imperio francés.
27. La política exterior de Bismarck: la cuestión de los Ducados.—Guerra austro-prusiana.—Orígenes de la guerra franco-prusiana.
28. El Congreso de Berlín en 1878: actitud de las principales potencias.
29. La política exterior en el reinado de Alfonso XII.—Política europea.—España y la Triple Alianza.
30. España en el Mar Rojo.—La cuestión de Las Carolinas.
31. La Conferencia de Madrid en 1880. Política de España en Africa a fines del siglo XIX.
32. La Conferencia de Berlín de 1885. El reparto de Africa.
33. Triple Alianza.—Alianza franco-rusa.
34. El Tratado de París de 1898.
35. Los Acuerdos de París de 1900.
36. El nonato Convenio hispano-francés de 1902
37. La Entente Cordial.

38. La Declaración franco-inglesa y los Acuerdos hispano-franceses de 1904.
39. La Conferencia de Algeiras.
40. La cuestión de Marruecos en los años que median entre 1906 y 1912.
41. Los Tratados de Protectorado sobre Marruecos en 1912.
42. El Sudeste europeo y la política internacional de 1900 a 1914.
43. Europa en 1914: causas de la primera guerra mundial.
44. Los Tratados de paz de 1919 a 1921. El revisionismo.
45. La cuestión de Tánger antes de 1913.—El Estatuto.
46. Modificaciones del Estatuto de Tánger en 1928 y 1935.—Situación actual.
47. La Conferencia del Desarme.—El problema de las sanciones.—La expulsión de la U. R. S. S. en 1939.
48. Génesis y desarrollo de la Segunda Guerra Mundial.
49. La carta del Atlántico y otros Acuerdos internacionales.
50. Organización de las Naciones Unidas.
51. Panamericanismo y Organización de los Estados Americanos.
52. España y la O. N. U.
53. La Paz y su organización según Benedicto XV Pío XI y Pío XII.
54. La «Recuperación Económica Europea» (Ley americana de ayuda al extranjero.)

### 2.º Estructura económica mundial y de España.

- 1.º Estructura económica mundial.— Conferencias y Acuerdos internacionales para la regulación de mercados.—Estructuras económicas paralelas y complementarias.
- 2.º Supuestos económicos generales de la economía de mercados: mercología.— Producción extensiva e intensiva.— Producción para la exportación y producción para el autoabastecimiento.
- 3.º El monopolio y las producciones de gran exportación.—Clasificación de Bruselas sobre estadísticas económicas.— Mercancías básicas y especializadas.
- 4.º Estructura de mercados con demanda elástica.— Mercados estacionales.— El progreso en la estructura económica de países y mercados.
- 5.º Consideración económica de las combinaciones para el control de los mercados.— Principales «truts», «concorcios», «cartels», etc., en el mercado mundial y en el mercado español.
- 6.º Los cereales y las leguminosas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
- 7.º Las frutas y los productos hortícolas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
- 8.º Los productos alimenticios coloniales y el azúcar en el mercado mundial, con especial consideración de España.
- 9.º La vid y las bebidas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
10. La ganadería y sus productos en el mercado mundial, con especial consideración de España.
11. Los productos de granja y la pesca en el mercado mundial, con especial consideración de España.
12. Las fibras textiles vegetales en el mercado mundial, con especial consideración de España.
13. Las fibras textiles animales en el mercado mundial, con especial consideración de España.
14. Fibras textiles minerales y artificiales en el mercado mundial, con especial consideración de España.
15. Aceites y grasas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
16. El caucho en el mercado mundial, con especial consideración de España.
17. La madera y derivados en el mer-

cado mundial, con especial consideración de España.

18. El tabaco, las materias primas para farmacia y parafarmacia y las materias primas tintóreas y curtientes en el mercado mundial, con especial consideración de España.
19. Los fertilizantes en el mercado mundial, con especial consideración de España.
20. Hierro y siderurgia en el mercado mundial, con inclusión de las ferroaleaciones.
21. Hierro y siderurgia en la economía española, con inclusión de las ferroaleaciones.—La chatarr.
22. El estaño en el mercado mundial, con especial consideración de España.
23. El plomo en el mercado mundial, con especial consideración de España.
24. El cobre, el cinc, el aluminio y otros metales ligeros en el mercado mundial, con especial consideración de España.
25. Los metales preciosos, el mercurio y los minerales no metálicos en el mercado mundial, con especial consideración de España.
26. El carbón en el mercado mundial.
27. El carbón en la economía española.
28. El petróleo en el mercado mundial, con especial consideración de España.
29. La energía eléctrica en la economía mundial, con especial consideración de España.
30. La industria papelera en la economía mundial, con especial consideración de España.
31. La industria de cemento en la economía mundial, con especial consideración de España.
32. La industria del vidrio y de la cerámica en la economía mundial, con especial consideración de España.
33. Las industrias mecánicas en la economía mundial, con especial consideración de España.
34. Las industrias químicas en la economía mundial, con especial consideración de España.
35. Las industrias gráficas y cinematográficas y la artesanía en la economía mundial, con especial consideración de España.
36. Teoría general del transporte.— Comunicaciones por carretera y canal en el tráfico mundial, con especial consideración de España.
37. Los transportes ferroviarios y aéreos en el tráfico mundial, con especial consideración de España.
38. Los puertos comunicaciones marítimas del Globo, con especial consideración de España.
39. La economía agrícola en España: regiones naturales y sus cultivos; riegos y colonización.
40. La economía industrial en España: regiones industriales.— Proyectos de industrialización.
41. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: sistema pirenaico y cantábrico; Galicia.— Producciones agrícolas mineras e industriales.— Localización de las mismas.— Sistema de transportes.
42. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: meseta, Extremadura y cuenca del Ebro.— Producciones agrícolas, mineras e industriales.— Localización de las mismas.— Sistema de transportes.
43. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: Andalucía y litoral de Levante.— Producciones agrícolas, mineras e industriales.— Localización de las mismas.— Sistema de transportes.
44. Estructura económica de Baleares y Canarias.— Producciones agrícolas, mineras e industriales.— Localización de las mismas.— Sistema de transportes.
45. Estructura económica de la Zona del Protectorado español en Marruecos.— Producciones agrícolas, mineras e indus-

tales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

46. Estructura económica del Africa Occidental Española.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

47. Estructura económica de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

48. La economía del bloque hispano-portugués.

49. Las relaciones económicas hispano-francesas.

50. Las relaciones económicas hispano-inglesas.

51. Las relaciones económicas hispano-norteamericanas.

52. Las relaciones económicas entre España e Iberoamérica.

**3.º Economía política y Hacienda pública**

1.º Concepto de la teoría económica.—Sus diferencias con la política económica. La enciclopedia de las Ciencias económicas.—Naturaleza de las Leyes de la economía.

2.º Las Escuelas económicas.—El mercantilismo y los fisiócratas.—La Escuela clásica.—Las Escuelas históricas.—La teoría del equilibrio general y la dirección marginalista.—El neomarginalismo y la teoría keynesiana.

3.º Los sistemas económicos a partir de la formación de los grandes estados nacionales.—El capitalismo liberal.—El totalitarismo soviético y las formas semitotalitarias.—El estado moderno intervencionista y el sistema capitalista americano.

4.º El sistema económico español.

5.º La demanda del consumidor.—Efectos de las variaciones de los precios y de la renta.—El efecto de sustitución.—Las demandas anormales y la demanda del mercado.

6.º El equilibrio de la producción: analogía con la teoría de la demanda. Concepto técnico del coste y clases de coste. La empresa: concepto y formas principales.

7.º El mercado y la formación de los precios: libre competencia, monopolio y competencia imperfecta.

8.º El capital: concepto y clases.—La renta: concepto y clases.—Relaciones entre el capital y la renta.—La determinación de la renta y la función de la contabilidad social.

9.º La distribución de la renta.—La renta de la tierra.—El interés real y el interés monetario.—El beneficio del empresario.

10. El salario del trabajo.—La determinación del salario.—La regulación jurídica del salario.—Formas de la política de salarios.

11. El dinero.—Concepto y funciones. La corriente monetaria y la circulación económica.—Los sistemas monetarios principales.—El sistema monetario español.

12. Los Bancos: clases.—La liquidez y la creación del crédito.—El balance bancario como expresión de las operaciones bancarias.—El mercado monetario y el mercado de capitales.—La regulación jurídica de la Banca privada en España.

13. El Banco Central: sus funciones.—La regulación del dinero y del crédito por el Banco Central.—El Banco Central como institución de carácter público.—El Banco de España.

14. La relación dinero y precios.—Factores que influyen sobre el nivel de los precios.—Efectos sobre la producción y la distribución de la inflación y la deflación. El problema de la estabilización monetaria.

15. Los fines de la política monetaria.

Los medios y los órganos de la política monetaria.—La política monetaria española.

16. El comercio internacional: balanza comercial, balanza de pagos y balanza de débitos y créditos con el extranjero.—Los pagos internacionales y la formación del tipo de cambio.—Los movimientos internacionales de capital.

17. La intervención de los cambios.—El «clearing»: concepto y funcionamiento.—El «clearing» como instrumento de la política comercial.—La evolución actual del «clearing» y los últimos acuerdos monetarios internacionales.

18. Los fines de la política comercial: a) Económicos b) Políticos, c) Sociales. Los instrumentos técnicos de la política comercial: el arancel de importación y exportación.—Derechos asimilados a los arancelarios.—Formas y efectos económicos de los contingentes.

19. Técnica de los tratados comerciales.—El mecanismo de la negociación y la estructura del comercio exterior: posiciones fuertes y débiles de negociación.—Convenios de pagos, de compensación y de créditos internacionales.

20. La política comercial y el tipo de cambio de España.—Fines y organismos ejecutores.—El sistema arancelario español.

21. Las fluctuaciones económicas: su interpretación clásica y evolución posterior.—La teoría moderna de la demanda efectiva.—Los métodos estadísticos para el estudio del ciclo económico.

22. La política del ciclo económico.—Los métodos compensatorios y la ocupación total.—Instrumentos monetarios, económicos y financieros para aumentar la

demanda efectiva.—Consecuencias sociales de la política del ciclo.

23. Hacienda pública y política financiera: concepto y relaciones.—Fines y medios de la política financiera.—Relaciones entre la política financiera y la política monetaria.

24. Conceptos jurídico, económico y contable del presupuesto.—Consideración especial del presupuesto ordinario y del de capital.—El presupuesto y la contabilidad social.—El presupuesto español.

25. Los gastos públicos: evolución histórica y clasificación.—Efectos económicos del gasto público.—Efectos sociales del gasto público.

26. Clasificación de los ingresos públicos.—Consideración especial del impuesto. Concepto y clases.—El sistema tributario español: análisis crítico y distribución de la presión tributaria en España.

27. La traslación y la amortización del impuesto.— Los efectos económicos del impuesto.— La formación de las tarifas tributarias.

28. La deuda pública interior: sus clases.—Emisión, conversión y amortización de la deuda pública.—La deuda pública en el presupuesto de capital.—Las normas de sanidad financiera.

29. La deuda pública exterior: formas antiguas y modernas.—Deuda pública exterior y créditos privados con el extranjero: diferencias y efectos.—Las deudas de guerra: su financiación, pagos y efectos económicos.

30. La doble imposición interior e internacional: concepto y efectos.—Problemas de Derecho internacional fiscal que suscita.—Contenido técnico de los Convenios internacionales sobre doble imposición.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 23 de agosto de 1950 por la que se dispone se provea en las oficinas del Registro Civil de las tarjetas-cartilla provisionales de la Caja Postal de Ahorros, que habrán de entregarse a los comparecientes en cada inscripción de nacimiento.

Ilmo Sr.: La Ley de 8 de noviembre de 1941, que disponía la entrega de una cartilla de ahorro a todos los españoles inscritos en el Registro Civil, en su artículo cuarto prevenía la publicación de instrucciones por los Ministerios de Justicia y Gobernación para su mas exacto cumplimiento. La Orden del primero de dichos ministerios de 13 de diciembre de 1941 establece una norma de colaboración que, de conformidad con este Departamento, se ha estimado conveniente simplificar, y en su virtud, vengo en disponer:

1.º Por las Administraciones de Correos respectivas se proveerá a las oficinas del Registro Civil de las tarjetas-cartilla provisionales de la Caja Postal de Ahorros, que habrán de entregarse a los comparecientes en cada inscripción de nacimiento, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Justicia.

2.º Anualmente otorgará premios la Caja Postal de Ahorros a los funcionarios que se hayan distinguido en las entregas referidas y obtengan mejores resultados por su labor, comprobados por los datos numéricos y estadísticos que recoja la Administración General de la Caja.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de septiembre de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada uno se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
		Día	Mes	Año
Cabo 1.º .....	D. Federico Madrid Bernal .....	19	septiembre	1950
Policia .....	D. Mateo Gil López .....	21	septiembre	1950
Idem .....	D. Agustín Avila Hernández .....	28	septiembre	1950
Idem .....	D. José Moreno Herrera .....	5	septiembre	1950
Idem .....	D. Francisco Alemán Acosta .....	26	septiembre	1950

Madrid, 7 de septiembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 9 de agosto de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se citan al personal que se menciona.**

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y pesetas 2.400 anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

Armada

### SANIDAD

Empleo: Comandante. Situación: Retirado. Nombre: D. Hilario Orozco Zabaleta. Antigüedad: 19 marzo 1948. Fecha que empieza a percibirla: 1 abril 1948. Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Bilbao.

Queda rectificada la Orden de 29 de noviembre de 1949 («Diario Oficial» número 275) en el sentido de que su situación es la de retirado extraordinario y no la de activo, como se hacía constar en aquella.

Madrid, 9 de agosto de 1950.

DAVILA

**ORDEN de 6 de septiembre de 1950 por la que queda en la situación de disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don José Jiménez Mendoza.**

Causa baja en el Servicio de Intervenciones el Sargento de Infantería don José Jiménez Mendoza, el cual cesa en la situación que determina el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), y queda en la de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Villa Sanjurjo), con efectos administrativos a partir del día 1.º del mes de la fecha.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Francisco García Mora, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ciempozuelos (Madrid).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Francisco García Mora, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ciempozuelos (Madrid),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece

el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 20 de septiembre de 1950 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Tarragona, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Lérida don Juan Porta Miret;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 28 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que a tenor del expresado artículo, y en armonía con los 98 y 945 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan;

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Lérida a favor de don Juan Porta Miret.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Tarragona, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 17 de septiembre de 1950 por la que se encarga del despacho y firma de los asuntos de la Secretaría General Técnica al Jefe de la Oficina de Precios de la misma.**

Por necesidades del Servicio y durante la ausencia del Secretario General Técnico, se encargará del despacho y firma de la Secretaría General Técnica el Ingeniero Jefe de la Oficina de Precios de la misma, don Luis Arruza y Alonso.

Madrid, 17 de septiembre de 1950.

SUANZES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras en el Real Alcázar de Caravaca (Murcia), monumento nacional, importantes 99.996,58 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Real Alcázar de Caravaca (Murcia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Tames Alarcón, importante 99.996,58 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la Torre llamada «Chacona» del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.996,58 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 89.907,95 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.910,54 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Abarcador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.146,32; a premio de pagaduría, pesetas 449,53, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 4.671,70 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata paso a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Departamento tomó razón del gasto en 4 de julio del corriente año, y que éste fué fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 del citado mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.996,58 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

**ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de conservación en las murallas de Cáceres, monumento nacional, importantes 40.103,69 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las murallas de Cáceres, monumento nacional, formulado por los Arquitectos señores González Valcárcel y Rodríguez Cano, importante pesetas 40.103,69;

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo el recalce del basamento del torreón y de la muralla; el relleno

y consolidación de socavones en la parte superior, reparar las bóvedas tabicadas interiores, etc.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 40.103,69, de las que corresponde a la ejecución material 32.959,70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 772,79 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 469,67; a premio de Pagaduría, pesetas 164,79; a plus de cargas familiares, 1.647,98 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.295,97 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y de presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 4 de julio del corriente año, y que éste fue fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.103,69 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de consolidación en el Castillo de Canena (Jaén), monumento nacional, importantes 149.294,07 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el castillo de Canena (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes 149.294,07 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la demolición de los arcos de la planta alta de las arquerías del patio, restableciendo los balaustres caídos de los antepechos y reconstruyendo los que faltan; rehacer los pisos de la parte que lo requiera por su mal estado; reposición de solados y rejeo y arreglo de armaduras en todas las cubiertas, etc.

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 149.294,07 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 131.742,41 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en el Consejo de la Presidencia de 16 de octu-

bre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.634,85 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.580,91 pesetas; a premio de pagaduría, 658,71 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.694,89 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.347,45 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 8 de julio del corriente año y que éste fue fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 del citado mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 149.294,07 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de consolidación en los Baños Arabes de Ronda (Málaga), monumento nacional, importantes pesetas 99.476,13.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en los Baños Arabes de Ronda (Málaga), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes 99.476,13 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar el aislamiento del rio Guadalequín, que pasa contiguo a sus muros para evitar las frecuentes inundaciones que perjudican al Monasterio, recientemente adquirido por el Estado;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 99.476,13 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 85.810,76 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.823,48 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.094,09 pesetas; a premio de pagaduría, 429,05 pesetas; a plus de carestía de vida, 5.663,11 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.831,76 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe

de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de julio del corriente año y que éste fue fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.476,13 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de conservación en la iglesia de Santa Maria, de Illescas (Toledo), monumento nacional, importantes 54.340,04 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia de Santa Maria, de Illescas (Toledo), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importantes 54.340,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas del edificio actualmente en mal estado de conservación;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 54.340,04 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 55.660 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.060,67 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 636,40 pesetas; a premio de Pagaduría, 223,30 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.233 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.466 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Departamento tomó razón del gasto en 8 de julio del corriente año y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 del citado mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 54.340,04 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de Santa María del Naranco (Oviedo), importantes 29.999,11 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de Santa María del Naranco (Oviedo), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importantes 29.999,11 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas, consolidar los muros, restaurar el entramado de madera en la tribuna sur;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 29.999,11 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 24.589,45 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.229,47 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 368,84; a premio de pagaduría, 122,94 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.229,47; a plus de carestía de vida, 2.458,94 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1918, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón de gasto en 22 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.999,11 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras de excavación y consolidación en la Alcazaba de Almería, monumento nacional, importantes 49.568,71 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de excavación y consolidación en la alcazaba de Almería, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes 49.568,71 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalce de mampostería y la consolidación de las partes altas con fábrica de ladrillo de las murallas de San Cristóbal, y excavar en el segundo recinto con transporte de tierras al exterior del mismo;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de julio de 1949 fué aprobado otro proyecto de obras en el citado Monumento por un importe de 49.403,86 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 42.325 pesetas; a honorarios facultativos, 2.010,44 pesetas; a honorarios de Aparejador 603,13 pesetas; a premio de pagaduría, 232,79 pesetas; a plus de carestía de vida, 2.821,67 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.410,83 pesetas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.568,71 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año, 1944, teniendo en cuenta el proyecto anteriormente aprobado, 908,63 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 545,18 pesetas; a premio de pagaduría, 213,80 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.411,06 pesetas, y a plus de carestía de vida, 2.822 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, debiéndose hacer uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 22 de julio del corriente año, y que éste fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 del citado mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.568,71 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en las Torres de Oeste y Capilla de Santiago, en Catoira (Pontevedra), monumento nacional, importante 24.985,60 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en las ruinas de casti-  
llo de Ribadavia (Orense), formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importantes 19.999,63 pesetas;

lado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 24.985,60 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación y recalce de los muros, reconstruyendo las partes descompuertas o movidas, así como también el retejo de la cubierta de la capilla y la solería interior, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 24.985,60 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 20.280 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.024 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 307,20 pesetas; a premio de pagaduría, 162,40 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.024 pesetas; a plus de carestía de vida, 2.048 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 22 de julio del corriente año y que éste fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 del citado mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 24.985,60 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras de restauración en las ruinas del Castillo de Ribadavia (Orense), monumento nacional, importantes pesetas 19.999,63.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en las ruinas del casti-  
llo de Ribadavia (Orense), formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importantes 19.999,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone salvar los escasos restos, de este interesante Castillo, a cuyo efecto se llevarían a cabo obras de consolidación de las fábricas, con el cuidado necesario para no alterar el carácter del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 19.999,63, de las que corresponden a la ejecución material 16.306,28 pesetas; a honorarios facultativos por formación de



proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 896,84; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 269,05 pesetas; a premio de pagaduría, 81,53 pesetas; a plus de cargas familiares, 815,31 pesetas, y a plus de carestía de vida, pesetas 1.630,62;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 22 de julio del corriente año, y que éste fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 del citado mes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.999,63 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa María la Antigua, de Villalpando (Zamora), importantes 24.999,75 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la iglesia de Santa María la Antigua, de Villalpando (Zamora), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importantes 24.999,75 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de los ábsides románicos conservados en el monumento, así como también los tejados que dan lugar a filtraciones de aguas de lluvia, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 24.999,75 pesetas de las que corresponden: a la ejecución material, 20.401,61 pesetas; a los honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.024,58 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 307,37 pesetas; a premio de pagaduría, 102,45 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.024,58 pesetas, y a plus de carestía de vida, 2.049,16 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de julio último y que éste ha sido fiscalizado por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 24.999,75 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la Puerta de la Villa, en Villalpando (Zamora), importantes 25.000,02 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Puerta de la Villa, de Villalpando (Zamora), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importantes 25.000,02 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de uno de los dos cubos y torreones de planta circular que flanquean la puerta, que presentan dos grandes grietas en toda su altura y que acusan su estado ruinoso;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 25.000,02 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 20.491,84 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.024,59; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 307,37 pesetas; a premio de pagaduría, 102,45 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.024,59 pesetas, y a plus de carestía de vida, 2.049,18 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Con-

tabilidad tomó razón del gasto en 22 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 25.000,02 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras de restauración en la Iglesia de San Miguel de Escalada (León), monumento nacional, importantes 35.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de San Miguel de Escalada (León), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importantes 35.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de un drenaje, adosado a lo largo de la fachada del Norte, que aísle el cimientado del terreno a media ladera, donde está enclavado el templo, reconstrucción del solado por el interior del monumento, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 35.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 28.688,55 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.434,42 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 403,32 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 1.434,42; a premio de pagaduría, 143,44 pesetas, y a plus de carestía de vida, 2.868,85 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 22 de julio del corriente año, y que éste fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 del citado mes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 35.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en

el, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa Maria de Meira (Lugo), monumento nacional, importantes 29.999,91 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la iglesia de Santa Maria de Meira (Lugo), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Fons Sorolla, importantes 29.999,91 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la colocación de fuertes rejas en los huecos de la nave lateral del Evangelio para proteger así los ventanales del exterior y colocar los bastidores con fuerte rejilla metálica para proteger las vidrieras emplomadas, ya colocadas en el monumento;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 29.999,91 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 24.590,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.229,50; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 368,85 pesetas; a premio de pagaduría, 122,95 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.229,50 pesetas, y a plus de carestía de vida, 2.459,01 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.999,91 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la zona de la muralla romana y de la iglesia de San Juan de los Panetes, de Zaragoza, importantes 275.253,15 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración parcial de la zona de la Muralla romana y de la Iglesia de San Juan de los Panetes, en Zaragoza, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 275.253,15 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras de construcción de escalera del Coro y travesía entre atrio y nave del muro de contención y escalinata, salvando el desnivel de rasantes exteriores, repasado de molduras y decorado, paramento, ventanales de madera y vidrio, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 275.253,15, de las que corresponden a la ejecución material 240.658,52 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 9.024,89 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.707,40 pesetas; a premio de pagaduría, 1.203,29 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.219,75 pesetas, y a plus de carestía de vida, 14.439,50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en 4 de agosto siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 275.253,15 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la casa de las Torres, en Ubeda (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Prieto Moreno, importantes 98.754,03 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la casa de las Torres, en Ubeda (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Prieto Moreno, importantes 98.754,03 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone

continuar las obras de consolidación del monumento, a cuyo efecto se realizará la demolición de dos lados de la galería, refuerzo de sus cimentaciones, reconstrucción de la armadura y cubierta correspondiente, forjado de pisos, etc.;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de abril de 1947 fué aprobado un proyecto de obras en el mencionado monumento por un importe total de 177.374,08 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 150.700,15 pesetas; honorarios facultativos, 6.028 pesetas; honorarios de Aparejador, 1.808,40 pesetas; a premio de Pagaduría, 753,50 pesetas; a plus de cargas familiares, 6.028,01 pesetas, y a plus de carestía de vida, 12.056,02 pesetas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 98.754,03 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 85.668,21 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, teniendo en cuenta el proyecto anteriormente aprobado, 1.606,28 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 963,77 pesetas; a premio de Pagaduría, pesetas 428,34; a plus de cargas familiares, 2.827,05 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.654,10 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de julio del corriente año y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de agosto siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 98.754,03 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la iglesia de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, importantes pesetas 139.999,95.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de recalce y reconstrucción en la Iglesia de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, importante 139.999,95 pesetas, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez;

Resultando que el proyecto se propone consolidar la cimentación de los muros y contrafuertes, a cuyo efecto se recalzarán aquéllos con profundidades que ofrez-

can un terreno que asegure definitivamente la estabilidad de la construcción;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 139.999,95, de las que corresponden a la ejecución material, 125.315 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.012,60 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.503,78 pesetas; a premio de pagaduría, 626,57 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 7.542,00 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de agosto actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 139.999,95 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras en la Catedral vieja de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importantes 74.631,45 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Catedral vieja de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importantes pesetas 74.631,45;

Resultando que el proyecto se propone devolver a la Zona del Hastial y el Claustro su antigua fisonomía, y para ello se abrirán los huecos antiguamente existentes y que habían sido cerrados tanto en el claustro como en la portada; limpiar las bóvedas y tracerías, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 74.631,45, de las que corresponden: a la ejecución material, 61.501; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.383,77 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 830,26 pesetas; a premio de pagaduría, 307,50 pesetas; a plus

de cargas familiares, 3.075,05 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.150,10 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizado por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 22 de julio del corriente año, y que éste fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de agosto siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, librándose la cantidad de 74.631,45 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se asciende a 7.000 pesetas a don Enrique Alonso Silveira, Auxiliar numerario en la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de agosto en curso una dotación de la Sección tercera —7.000 pesetas de sueldo o de gratificación— del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por haberle concedido la excedencia a don Isidoro Salas Palenzuela, de la Escuela de Valladolid.

Este Ministerio ha dispuesto se dé el correspondiente ascenso a la mencionada Sección tercera del expresado Escalafón a don Enrique Alonso Silveira, que ha reingresado al servicio activo de la enseñanza, en virtud de Orden de 30 de junio último, con efectos económicos y administrativos del día 31 de agosto actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1950.— P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra en virtud de curso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Luis Lapedra de las Fuentes.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, Orden e instrucciones complementarias de 20 de junio del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, en

tedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Luis Lapedra de las Fuentes, titular en la actualidad del 60 Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

**Rectificación a la Orden de 28 de julio de 1950 que creaba Escuelas parroquiales.**

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 238, de fecha 26 de agosto último, página 3741, se inserta la Orden de este Departamento de 28 de julio de 1950 por la que se crearon Escuelas parroquiales. En el noveno párrafo se ha padecido un error de imprenta al consignarse una unitaria de niños en la parroquia de Santa Eufemia del Centro, del Ayuntamiento de Mula (Murcia). Debe decir: «Una unitaria de niños en la parroquia de Santo Domingo de Guzmán, del Ayuntamiento de Mula (Murcia)».

Entiéndase, pues, rectificado en este sentido.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 12 de septiembre de 1950 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 11 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Cuesta Monereo, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica, parcela 11 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 7 de la calle de Cidacos, de esta capital;

Resultando que don José Cuesta Monereo fué declarado beneficiario de casa económica por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 27 de noviembre de 1944;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 22 de mayo de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada que adquirió de don Luis Iturbe Zulaica y otros, por escritura otorgada en Madrid a 6 de diciembre de 1944, ante el Notario don Jesús Coronas y Menéndez, bajo el número 676 de su protocolo, según asimismo se desprende de la escritura de declaración de obra nueva otorgada también en Madrid a 7 de mayo de 1946 ante el propio Notario, bajo el número 244 de su protocolo;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del mencionado Instituto con fecha 26 de junio último;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica y su terreno parcela 11, manzana 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 7 de la calle de Cidacos, de esta capital,

solicitada por don José Cuesta Mone-ro.

De Orden ministerial lo digo a V. I. pa- ra su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1950.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edictos por los que se cita, llama y em- plaza a los subalternos de Correos que se indican.

Reservada, por Orden ministerial de 14 de julio último, una segunda vacante de Subalterno de Correos, de quinta clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Antonio Muñoz Gil, por el presente se le cita, llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relación de los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, clasificados definitivamente por grupos, e indicando el lugar, fecha y hora en que ha de efectuarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los mismos.

Table with 2 columns: Apellidos y nombre, Grupo en el que figuran. Lists names like Abella Poblet, Ricardo and their group assignments.

de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndose que, de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderá su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser este el segundo llamamiento que se le hace.

Madrid, 5 de septiembre de 1950.—El Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

Reservada, por Orden ministerial de 16 de junio último, una vacante de Subalterno de Correos, de cuarta clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Angel Urquiza Ibañez, por el presente se le cita, llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndose que, de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderá su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser este el segundo llamamiento que se le hace.

Madrid, 5 de septiembre de 1950.—El Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

Table with 2 columns: Apellidos y nombre, Grupo en el que figuran. Lists names like Blanco Martinez, José María and their group assignments.

Table with 2 columns: Apellidos y nombre, Grupo en el que figuran. Lists names like Enriquez Moure, José and their group assignments.

Apellidos y nombre	Grupo en el que figuran
Lazcano Cenjor, José	E
Lope Sáenz de Pejada, José Vicente	E
López Ballesteros, Victorino, Manuel	E
López Torres, Ramón	E
Lorenzo-Cáceres y Cerón, José Andrés	E
Lorenzo y Mayor, Luis	E
Lorenzo Vellido, Eduardo	B
Llunas Arnestoy, Angel	E
Lloréns Borrás, Antonio	E
Llorente Calama Angel Alfonso, Marcos Alonso Angel	E
Marín López Francisco	E
Marín de Obeso, José María	E
Marín Matut, Carlos	E
Mariscal de Gant. y Moreno, Jaime	E
Marquez Buiga, Emilio	E
Martin Herrero, Jose Luis	E
Martin, Martin, Paulino	E
Martin Martin Virgilio	E
Marín de Saavedra Olleros, Evaristo	E
Martinez Alonso, Joaquin	E
Martinez Cayuela, Andrés	E
Martinez Garcia, Alberto	E
Martinez Hidalgo de Torralba, Andrés	E
Martinez Llebres, Manuel	E
Martinez Martinez, Antonio	E
Martinez Palomero, Pablo	E
Martinez Sapiña Montero, José Fernando	E
Marroquin Garza, Pedro	E
Mas Castel, Luciano	B
Mateo Apellido, Pablo	B
Matilla Rivaquenyra, Fernando	E
Mendez Fernández, José Armando	E
Méndez Rodríguez, Fernando	E
Merino Cañas, Alberto	B
Merino Toro, Arturo	E
Merita Monteagudo, Rafael	E
Molina Rodríguez, Gaspar	E
Montenegro Gobera, Manuel	E
Montero Galtier, Federico	E
Montero Garro, José Angel	E
Montes Roizán, Francisco	E
Montoro Castilla, José Luis	E
Monzó Millet, Salvador	E
Moral Martín, Antonio del	E
Morales Bañón, Agustó	E
Moreno Morenc, Fausto	E
Moreno Quesada, José	E
Moreno Zapata, Rafael	B
Moro González, Jorge	E
Moxo Martinez, Luis Maria	D
Moya Maluend, Fausto	E
Moya Monreal Juan	E
Muñiz San Román, José	E
Muñoz Ozamiz José Luis	E
Miñoz Quiroga, Antonio	E
Murlach Ardiá, Alfredo	E
Naval Recio, José Angel	E
Navarro Hernández, Cayetano	E
Núñez Soriano, Antonio	E
Ochoa Uriel, Félix	E
Olarie Egidio, Victoriano	E
Olete Martin, Rafael	E
Oliver Narbona, Fernando	E
Ollero Gómez, Jaime	E
Ollero de Sierra, Anibal	E
Onorato Ariza, Jose	E
Ortega Gaye, Eduardo	E
Oterino Moya, Jose	E
Ozalia Durán, Juan	E
Ovelar de la Mata, Francisco	E
Padilla Romero, Jesús	E
Palma Maroto, Alfonso	E
Pardo Rco, Jesús	E
Pardo Unanúa, Eduardo	E
Parejo de la Cámara, Juan	E
Paroay Martin, Antonio	B
Pascual Repiso, Germán	E
Pascual y Triviño, Alfonso de	E
Pelegrin Subías, Francisco	B
Pensado Tomé, Antonio Simón	E

Apellidos y nombre	Grupo en el que figuran
Peña de Pablo, Alfonso	E
Peralta Cobo, Gregorio	E
Peralta Sosa, Manuel	B
Pérez Casanueva, Angel	E
Pérez Conde, Ismael	E
Pérez Escobar, Rafael	E
Pérez Lloréns, Bernardo	E
Pérez Peña, Basilio	E
Pérez Rubio, Pablo	E
Pereis Alonso, Miguel	E
Plaza Moreno, Miguel Angel	B
Prades Sánchez, Daniel	E
Prado Arditto, Juan Fermín	E
Prats Ferrer Antonio	B
Presa Santos, Enrique	E
Puga Brau, José	E
Rafael Cano, Antonio	E
Ramírez del Puerto y Ruiz Burrucoos, José	B
Ramirez Salcedo, Antonio	E
Ramos Chápuli, Carlos	E
Ramos Pasalodos, Fernando	E
Ramos Ramos, Francisco	E
Regollar Mesa, Teófilo	E
Rebollo Rodríguez, Francisco	E
Redondo Araoz, José	E
Redondo Arac, Ramón	E
Rego Martínez, José Ramón	E
Remoli Terréns, Francisco	E
Rentero Morgado, Juan	E
Revuelta Preciado, Joaquin	E
Reyes Téllez, Arturo	E
Reynolds de Miguel, Juan Ramiro	E
Rico Gordo de Lara, Francisco José	E
Rivadeneira Galisteo, Antonio	E
Robles Castillo, José Luis	E
Rodriguez Hermida Jaime	E
Rodriguez Hernández, Angel	E
Rodriguez Jiménez José	E
Rodriguez López, Manuel	E
Rodriguez Megias, Tomás	E
Rodriguez de la Rubia Prados, Juan	E
Rodriguez Soriano, Enrique	E
Rodriguez Yáquez, Antonio	E
Rojo Urrutia, Rafael	E
Román Bayona, Francisco	E
Rosales Camacho, Gerardo	E
Rosas Hidalgo, Diego	E
Rubido Velasco, Manuel	E
Rubio Durán, Antonio María	E
Ruiz Aliaga, Angel	E
Ruiz Martínez, Felipe	E
Ruiz Rico, José Antonio	B
Ruiz Sáez, José	B
Ruiz Vallejos, José Luis	E
Sainz de Robles Rodriguez, Federico	E
Salcedo Martinez, Miguel	E
Salgado Fernández, Antonio	B
Sánchez Alba, Angel	E
Sánchez Agesta, José	E
Sánchez-Cid Muñoz de la Torre, Marino	E
Sánchez Hirschfeld, José Luis	E
Sánchez González, Lázaro	E
Sánchez Pascual, Jesús	E
Sánchez Piqueras, José	B
Sánchez Revest, Joaquín	E
Sánchez Rodríguez, Manuel	E
Sánchez Tofé, Miguel	E
Santacruz Velázquez, Jesús	B
Santander Martinez, Bernardo	E
Sanz Sanz, Valentín	E
Sanz Simón, Alberto	E
Seoane Rodrigo, Joaquín	E
Serradelle Aznar, José María	E
Serrano Pablo, Luis	E
Sierra Castrillón, Manuel	E
Sobrán Fernández, Justo	E
Sclance de Beúnza, Pedro José	B
Solernoy Lapuerta, José Teófilo	E
Soto Nieto, Francisco	E
Suau Saiz, Jaime	B
Tamara Fernández de Tejerina, Jaime	E
Tamariz Casino, Luis Juan	E

Apellidos y nombre	Grupo en el que figuran
Tejedor del Cerro, Vicente	E
Torre López, José Luis	E
Torres Diaz, Leopoldo	E
Torres Diaz, Manuel	E
Tomás Adin, Félix	E
Tréshorras Ferreiro, Juan José	E
Troncoso Regordán, Guillermo	E
Uruñuela Martínez de Salinas, José Ignacio	E
Valdés Villabella, Fernando	E
Valencia Garcia, Antonio	B
Valverde Castilla, José Tomás	E
Vargas-Zúñiga de la Calzada, Manuel	E
Vassallo Sicilia, Federico	B
Vázquez Cabello, Manuel	B
Vega Mediavilla, Julio Luis	E
Velasco Jiménez, Angel	C
Velázquez Garcia, Rodrigo	E
Vicén Rufas, Luis	E
Vidal Gironés, Angel	E
Vigal Pérez, Julián	E
Villace Sevillano, José Luis	E
Vinuesa Díez, Manuel	E
Visedo López, José	E
Victoria Galiana, Antonio	B
Ysasi-Ysasmendi Adaro, José Joaquin	E
Zaldívar Muñoz, Juan	E
Zarco y Sánchez, Desiderio	E
Zarzalejos Altaras, Ignacio	E
Zurita Reina, Antonio	E

El sorteo de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios se efectuará el próximo día 25 de los corrientes, a la una de la tarde, en el Salón de Actos de la Escuela Judicial, paseo de la Castellana, número 64.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—El Secretario del Tribunal, Fernando de Campos y Salcedo.—Visto bueno, el Presidente, José Castán Toboñas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de septiembre de 1950.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro, en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 1, que se hará de diez a doce, y el día 7, que se hará de diez a una:

- Días
- 1 Cruces trimestrales.
  - 2 Montepío civil y jubilados, nóminas sin descuento.
  - 3 Montepío militar y retirados, nóminas sin descuento.
  - 4 Montepío civil y jubilados, nóminas de todos los descuentos.
  - 5 Montepío Militar y retirados, nóminas de todos los descuentos.
  - 6 Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.
  - 7 Retenciones judiciales y administrativas y nómina de la paga extraordinaria de enero de 1950, para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de agosto, y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.
- Madrid, 19 de septiembre de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
<b>NAVARRA</b>								
<i>Andosilla:</i>								
1.044.	Arcos Castillo, Pedro	2.000	1.153.	Luri Subirán Urbano	2.000	1.268.	Arrechea Iurrealde, Hipólito	3.000
1.045.	Elzalde Apellaniz, Lucio	4.000	1.154.	Manero, Gregorio	6.000	1.269.	Echart Gorosurreta, José	25.000
1.046.	Lapuerta Sáenz, Segundo	16.000	1.155.	Manero, Idilio	3.000	1.270.	Huarte Marquiereña, José	2.000
1.047.	Lapueta Sarasa, Francisco	2.000	1.156.	Manero, Ubaldo	2.000	1.271.	Ibarrá Asúz, José	15.000
1.048.	Martínez Esparza, Ezequiel	20.000	1.157.	Manero Beriá, Esteban	10.000	1.272.	Irgoyen Alzugaray, Tomás	3.000
1.049.	Méndez Damaso	10.000	1.158.	Manero Martínez, Juan	5.000	1.273.	Juanaberría Francisco, José	10.000
1.050.	Méndez Murugarre, Angel	3.000	1.160.	Marín Subirán, Régulo	10.000	1.274.	Lainnaga Urroz, Juan Félix	2.000
1.051.	Pardo Esparza, Martín	5.000	1.161.	Marín León, Modesto	10.000	1.275.	Michea Perez, Avelino	20.000
1.052.	Pardo García, Jesús	5.000	1.162.	Martínez Imaz, Agustín	3.000	1.276.	Oteiza Larnaga, Fermin	10.000
1.053.	Pascual, Aurelio	1.500	1.163.	Martínez Hernández, Arturo	20.000	1.277.	Oteiza Oteiza José	15.000
1.054.	Puysac Suescun, Ramiro	3.000	1.164.	Martínez Iñigo, Emilio	4.000	1.278.	Subizar Inda, Angel	4.000
1.055.	Resano Pascual, Saturnino	1.000	1.165.	Martínez Iñigo, José	20.000	1.279.	Vertiz Uburia, Martín	4.000
<i>Arguedas:</i>								
1.056.	Aguirre Burgui, Vicente	2.000	1.166.	Martínez Iñigo, Justo	5.000	<i>Cabrero:</i>		
1.057.	Aguirre Izura, Juan José	14.000	1.167.	Martínez Muro, Emilio	3.000	1.280.	Achuri, Avelino	2.000
1.058.	Samanes Agreda, Luis	8.000	1.168.	Martínez Muro, Emilio	4.000	1.281.	Ancin Sancho, Máximo	16.000
1.059.	Ubago Samanes, Juan	3.000	1.169.	Martínez Sánchez, Juan	3.000	1.282.	Antia Martínez, Esteban	5.000
<i>Armañanzas:</i>								
1.060.	Barandayla, Baquedano, Teodoro	3.000	1.170.	Martínez Sánchez, Raimundo	3.000	1.283.	Antoñana Arana, Bernardino	1.000
1.061.	Bearmont Merino, Domingo	2.000	1.171.	Martínez Zapata Terencia	6.000	1.284.	Antoñana Arieta, Marcelino	1.000
1.062.	Bujanda García, Francisco	1.000	1.172.	Medrano Beriá, Faustino	2.000	1.285.	Arana, Anselmo	6.000
1.063.	Marañón Sáez, Valentín	1.000	1.173.	Medrano Moreno, Santiago	3.000	1.286.	Arana Castillo, Demetrio	6.000
1.064.	Otigosa, Eustasio	4.000	1.174.	Medrano Navarro, Máximo	3.000	1.287.	Arana Castillo, Felipe	2.000
1.065.	Oyón Hernandez, Emiliano	2.000	1.175.	Moreno Beriá, Teresa	4.000	1.288.	Arana y P. de Albéniz, Pedro	2.000
<i>Ayegui:</i>								
1.066.	Alda, Echeverría, Demetrio	2.000	1.176.	Moreno Navarro, Claudio	4.000	1.289.	Arana Ruiz, Florencio	2.000
1.067.	Amatria Garvia, Leonardo	1.000	1.177.	Murgui Martínez, Angel	6.000	1.290.	Bacigalupe Zaba-á, Santiago	2.000
1.068.	Arraiz Amatriá, Pantaleón	2.000	1.178.	Murgi Martínez, Santiago	4.000	1.291.	Canto Exposito, Ignacio	2.000
1.069.	Arraiz Iurrealde, Raimundo	2.000	1.179.	Muro Pastor, Esteban	3.000	1.292.	Corres Arana, Pablo	4.000
1.070.	Carlos Iurrealde, Mariano de	1.000	1.180.	Navarro Allo, Florencio	3.000	1.293.	Corres Benadet, Jacinto	2.000
1.071.	Castillo Esparza, Sindofo	1.000	1.181.	Paulo Elizalde, Lucio de	2.000	1.294.	Corres y P. del Notario, Ventura	4.000
1.072.	Castillo Valentin, Felipe	1.000	1.182.	Pastor Beriá, Amancio	10.000	1.295.	Corres Sanz, Matias	2.000
1.073.	Gastea Aralz, Valentín	2.000	1.183.	Pastor Beriá, Juan	8.000	1.296.	Díaz de Cerio, Fermín	7.000
1.074.	Hermoso de Mendoza Albizu, Victor	5.000	1.184.	Pastor Gurtea, José	2.000	1.297.	Díaz de Cerio Sancho, Mariano	3.000
1.075.	Iurrealde Ros, Ursula	1.000	1.185.	Pastor Lasheras, Julio	2.000	1.298.	Díaz de Cerio Sancho, Paulino	3.000
1.076.	Jiménez Iurrealde, Roberto	1.000	1.186.	Pastor Vidondo, Antonio	2.000	1.299.	Elorza, Esteban	5.000
1.077.	Lago Amezcua, Francisco	1.000	1.187.	Pastor Vidondo, Régulo	4.000	1.300.	Golcochea Gascó, Teodosio	12.000
1.078.	Larumbe Goetía, Hipólito	3.000	1.188.	Rodríguez Exposito, Néstor	5.000	1.301.	Marquinea, Gerardo	2.000
1.079.	Larumbe Landier, Trifón, Hijos de	5.000	1.189.	Rolz Lorente, Augusto	3.000	1.302.	Martínez Lecumberri, Florencio	2.000
1.080.	López Aralz, Miguel	1.000	1.190.	Salvador Acosta, Jesús	3.000	1.303.	Martínez Sancho, Fermín	2.000
1.081.	R.R. PP. Escolaplos (Turiel R. P. Agustín)	1.000	1.191.	Salvador Marcilla, Raimundo	12.000	1.304.	Martínez de San Vicente, Hilarion	2.000
1.082.	Tuesta Barcos, Bernarda	1.000	1.192.	Salvador Martínez, Angel	80.000	1.305.	Martínez de San Vicente, Marcelino	3.000
<i>Azagara:</i>								
1.083.	Adán Labrador, Miguel	3.000	1.193.	Salvador Martínez, Arsenio	3.000	1.306.	Martínez de San Vicente, Micaela	10.000
1.084.	Barricarte, Gracia	3.000	1.194.	Salvador Martínez, Francisco	3.000	1.307.	Muga, Pasqual	3.000
			1.195.	Salvador Pejenante, Ricardo	2.000	1.308.	Muro, Atanasia	2.000
			1.196.	Salvador San Vicente, José María	5.000	1.309.	Pérez de Albeniz, Angel	6.000
			1.197.	Salvador Zudaire, Piar	4.000	1.310.	Pérez de Albeniz, Jesús	1.000
			1.198.	Sánchez Alonso, Emilio	6.000	1.311.	Pérez de Albeniz Valencía, Felipe	4.000
			1.199.	Sánchez Amatriain, Alfonso	7.000	1.312.	Quintana Arina, Pascual	3.000
			1.200.	Sánchez Iñigo, Bonifacio	3.000	1.313.	Quintana Muga, Francisco	2.000
			1.201.	Sánchez Inigo, Constantino	3.000	1.314.	Saenz Arana, Victoriano	1.000
			1.202.	Sánchez Luri, Inocencio	4.000	1.315.	Saenz Ganzarain, Honorino	2.000
			1.203.	Sánchez Martínez, Amancio	4.000	1.316.	Sancho, Simon	2.000
			1.204.	Sánchez Martínez, Anselmo	2.000	1.317.	Sancho Antia, Máximo	2.000
			1.205.	Sánchez Martínez, Basilio	2.000			



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Tribunal de las oposiciones a Auxiliares del Grupo séptimo de las Escuelas de Peritos Industriales

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Por la presente se convoca a los señores opositores a plazas de Profesores Auxiliares numerarios del grupo séptimo (Mecánica general y aplicada), para el acto de su presentación, que tendrá lugar a las diez horas del día 19 de octubre próximo en la Escuela de Ingenieros Industriales.

El cuestionario estará a disposición de los interesados con veinte días de antelación, en la Secretaría del mencionado Centro.

Madrid, 14 de septiembre de 1950.—El Presidente del Tribunal, M. Soto.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Manuel García Rodríguez y otro para derivar el caudal de agua que se indica del río Miñotela o Magdalena, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Manuel García Rodríguez y don Eustasio Folgueira Rodríguez, para aprovechar agua del río Miñotela o Magdalena, en término de Pastoriza (Lugo), con destino a producción de fuerza motriz, para el accionamiento de un molino harinero, sierra mecánica y otros usos industriales,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Manuel García Rodríguez y don Eustasio Folgueira Rodríguez para derivar hasta 2.100 litros de agua por segundo, en todo tiempo, del río Miñotela o Magdalena, en el lugar denominado Prado de Castrillón, parroquia de San Miguel de Saldange, Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo), con destino al accionamiento de un molino harinero, al de una serrería y creación de energía eléctrica, de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Lugo, en febrero de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández López, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cuatro metros y treinta y tres centímetros (4,33), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

Dicha coronación deberá quedar encajada en un plano horizontal, situado un metro y cuarenta y siete centímetros (1,47), por debajo de una cruz marcada en un árbol situado en la margen del río.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.100 litros de agua por segundo, con destino a producción de fuerza motriz para molinería y serrería, obtención de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al con-

cesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar durante la ejecución de dichas obras la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que por esta inspección se originen.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a una señal próxima, determinada y permanente, y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

7.ª Los concesionarios quedan obligados a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechan por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con

inclusión de todo cuanto se hallé construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13. Las Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

15. La tarifa máxima que registrará en la explotación del molino es el cobro del 5 por 100 del grano molidurado, quedando ello adscrito, no obstante, a lo al efecto dispuesto por el Servicio Nacional del Trigo, en tanto subsistan estas actuales circunstancias. En lo que se refiere a la explotación de la sierra será de 18 pesetas por hora.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

17. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

18. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones legales.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de los concesionarios, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración, podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pó- liza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.